

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0400/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **17 de marzo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **23 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **20 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3874/2023** de fecha **13 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

- los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	3	1	1	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	7	PRA
				2	REC
				2	SEP
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	7	2	5	5	REC
SEP	6	0	6	6	SEG
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	26	5	21	23	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Del análisis al reporte de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial presentado por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas correspondiente al ejercicio Fiscal 2022, mediante oficio número 00327/2023 de fecha 26 de abril de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en atención a solicitud de información de la Auditoría Superior del Estado, se determinó que al cierre del ejercicio fiscal en revisión, no se han cubierto el pago del Impuesto Predial por un importe total de \$229,480,195.82, de los cuales la cantidad de \$9,271,653.01 corresponden a contribuyentes morosos de predios Rústicos y \$220,208,524.81 a morosos de predio Urbano.

Sin embargo, el ente auditado, no exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal.

Cabe señalar que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el Ente Fiscalizado presentó oficio número 01095/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Ente Fiscalizado presentó la siguiente documentación:

Evidencia de los avisos de cobro de los convenios vencidos en carpeta con 10,879 cartas invitación, así como carpeta con 327 resoluciones y carpeta con 169 convenios de pago, referente al ejercicio fiscal 2022.

Así como aclaración en la cual se manifiesta "A efecto de la presente observación, con fundamento legal en los artículos 161 a) I, 164 I, II a), 171 I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac. Este Municipio ocupado por abatir el rezago en el cobro del impuesto predial, trabajó durante el ejercicio del 2022 realizando 169 requerimientos de pago a contribuyentes que contaban con convenios vencidos, 327 notificaciones y 10,879 carta invitación. Adjunto al presente encontrará evidencia documental de lo anteriormente mencionado.

Acciones que nos permiten informar el crecimiento de recaudación de años anteriores."

Rezago	Ingreso Recuperado	Incremento anual	%
2019	\$9,431,080.66		
2020	10,729,915.17	1,298,834.51	13.77
2021	16,235,423.55	5,505,508.38	51.31
2022	21,546,081.39	5,310,657.84	32.71
2023	15,061,436.97	6,484,644.42	-30.1

Sin embargo, si bien el Municipio presentó evidencia de las acciones realizadas para la recuperación del Impuesto Predial de contribuyentes morosos como lo son avisos de cobro, cartas invitación y resoluciones, no se presenta evidencia de la recuperación del importe total del impuesto predial recuperado por un importe de \$229,480,195.82; razón por la cual se dará seguimiento en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el comportamiento de la morosidad de los contribuyentes de dicho impuesto.

RP-22/16-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Guadalupe, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número STYF 01030/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio manifiesta:

"es importante destacar que estamos ejecutando un análisis de la cartera vencida, para segmentar las características comunes de los contribuyentes, así determinar las estrategias de cobranza que sean más provechosas para el municipio, siendo así que las cartas invitación a pago que ya se compartieron con anterioridad a este ente fiscalizador, están elaboradas bajo esa premisa, como mejor evidencia de ello se presenta el avance progresivo en la recaudación de predial en rezago, incluyendo accesorios. Montos que se pueden corroborar en los analíticos de ingresos adjuntos al presente:" (sic).

Así mismo, se presenta un recuadro con las siguientes columnas: Impuestos sobre el patrimonio, ingresos devengados de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Folio 001

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, si bien el municipio presentó información respecto a los avances que se tiene en el cobro a contribuyentes morosos, no se refleja el cobro del saldo total al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$229,480,195.82.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-001-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, de Guadalupe, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas, conforme a lo referido en el **Resultado RP-01, Observación RP-01.**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con base al análisis realizado a la cuenta bancaria número 078710511 Gasto Corriente apertura a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA, S. A., se conoció que en el ejercicio fiscal 2022 se realizaron 11 (once) erogaciones por un importe total de \$695,420.00 a favor de [REDACTED] por pago de asesorías jurídicas mensuales, de las cuales se presentó documentación comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2022, así como documento de cuenta por liquidar certificada para el registro del ejercicio presupuestario, su comprobación se presenta a continuación:

Ver anexo 1

De igual forma, en cada erogación se presenta resumen de actividades realizadas, suscrito por la [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

Sin embargo, no se presenta evidencia de los trabajos realizados, así como el resultado final o logros obtenidos de los casos atendidos por el despacho contratado, de igual forma, no se justifica la contratación de un despacho jurídico externo, siendo que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cuenta con un área jurídica dentro de su organigrama, aunado a lo anterior, se solicita además presentar el acta constitutiva de la [REDACTED]

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 43 fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el Ente Fiscalizado presentó oficio número 01095/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, medio por el que presentó la siguiente documentación:

Oficio número 1105/2023 suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor superior del Estado de Zacatecas, en el cual se hacen las siguientes precisiones:

Debido a la expansión territorial del municipio de Guadalupe, Zacatecas, que en la actualidad asciende a 220,000 habitantes, representa una problemática social, por lo que la Coordinación Jurídica a cargo de la Sindicatura Municipal atiende la demanda jurídica interna, así como las demandas de diversa naturaleza en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y da atención a autoridades auxiliares, (Delegados y representantes de colonias), dentro del horario laboral autorizado por la Ley federal del Trabajo, por lo que es complejo dar atención a casos especiales de los cuales se requiere disciplinas especiales.

La Coordinación Jurídica tiene conocimiento de los procedimientos internos, revisa resoluciones administrativas, y cumple con instrucciones de Presidente y Sindicatura, lo cual constituye una carga excesiva de trabajo las cuales incluso exceden de sus horarios de trabajo, por lo que resulta necesario contar con un despacho especializado que atienda los casos de mayor relevancia y cuantía, a fin de no tener que depender de los horarios limitados que la legislación laboral protege.

El Ayuntamiento atiende aproximadamente 500 litigios de diversa naturaleza, que se impulsan en el Órgano Interno de Control por las implicaciones que representa una plantilla de trabajadores adscritos al Ayuntamiento de 2,000 trabajadores aproximadamente.

Resulta trascendental contar con un respaldo legal en forma expedita y eficaz para enfrentar conflictos en materias poco usuales para el Ayuntamiento y de cuantías que pudieran colapsar las finanzas municipales.

Se verificaron varias posibilidades como la contratación de diversos profesionistas.

Por lo que se optó por la contratación de un corporativo que esté atento a problemas poco frecuentes, por lo que al fin de no distraer al personal de la Coordinación Jurídica se consideró conveniente la contratación permanente de un corporativo que atendiera esa problemática.

Se tiene el caso de contratación de luminarias a cargo de persona moral denominada Pounce Consulting, S.A. de C.V. que impulsa desde el año 2019 de la que se obtuvo una resolución favorable de la que fueron notificados el día 16 de agosto de 2023 librando al Ayuntamiento de una obligación contractual de por el orden de 35 millones de pesos anuales durante un periodo de 9 años.

De igual forma la administración 2016-2018 omitió realizar pagos de cuotas obrero patronales al IMSS por lo que se logró una negociación exitosa tanto con el IMSS como con el SAT para lograr una considerable disminución en el pago de Impuestos Sobre la Renta a cargo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En este contexto y ante la realidad que prevalece en el Ayuntamiento es de concluir, que ha sido exitoso y de gran beneficio para el municipio contar con la asesoría externa.

Si se sujeta a lo estipulado en Ley de Arancel (artículos 29, 30 y 31) se encuentra en el supuesto de pagar servicios profesionales por el orden de 70 Millones de pesos solo por el estudio y tramitación y seguimiento de las etapas procesales del contrato de luminarias.

Respecto a las evidencias que refiere es preciso aclarar que los proyectos de respuesta a las demandas se encuentran radicados en los diversos tribunales y no es posible traerlos, sin embargo, las asesorías y el acompañamiento en las negociaciones se realiza de manera verbal listando en los reportes mensuales las actividades realizadas.

Por lo anterior, me permito reiterar que la contratación de asesoría externa es necesaria y eficaz y no representa una carga financiera gravosa para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por la rescisión del contrato de luminarias con la persona moral Pounce Consulting, S.A. de C.V. y su defensa en el tribunal Federal radicado en la ciudad de Guadalajara.

Sin embargo, si bien, el Municipio presentó argumentos sobre la contratación de un despacho jurídico externo para atender casos especiales y de relevante cuantía para el Municipio, atendiendo la Coordinación Jurídica a cargo de la Sindicatura Municipal los procesos internos, en los reportes mensuales presentados como justificación de los trabajos realizados, se observa que se realizan trabajos como la realización de sugerencias y redacción de documentos tendientes a lograr la rescisión de contratos, sugerencias para el cuidado del erario público y actuación de los intervinientes del mismo, recomendación de cuidado ante posibles violaciones a normas electorales, asesorías en actuaciones de diversos servidores públicos, asesoramiento en observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, seguimiento a las investigaciones del Órgano Interno de Control, Conclusión de determinaciones del proceso de designación de delegados municipales, análisis de situación laboral y jurídica de JIAPAZ, Proposición de cambios y análisis de denuncia en contra de conflicto COBAEZ, entre otras, actividades que por su tipo podría ser atendida por la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento.

Así mismo, no se presentó evidencia documental ni el beneficio obtenido de los trabajos realizados por el Despacho contratado.

De igual forma no se presentó el acta constitutiva de la [REDACTED]

RP-22/16-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Guadalupe, Zacatecas, derivado de que, de la cuenta bancaria número 078710511 Gasto Corriente aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA, S. A., se conoció que en el ejercicio fiscal 2022 se realizaron 11 (once) erogaciones por un importe total de **\$695,420.00** a favor de [REDACTED] por pago de asesorías jurídicas mensuales, de las cuales se presentó documentación comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2022, así como documento de cuenta por liquidar certificada para el registro del ejercicio presupuestario; sin embargo, en los reportes mensuales presentados como justificación de los trabajos realizados, se observa que se realizan trabajos como sugerencias y redacción de documentos tendientes a lograr la rescisión de contratos, sugerencias para el cuidado del erario público y actuación de los intervinientes del mismo, recomendación de cuidado ante posibles violaciones a normas electorales, asesorías en actuaciones de diversos servidores públicos, asesoramiento en observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, seguimiento a las investigaciones del Órgano Interno de Control, Conclusión de determinaciones del proceso de designación de delegados municipales, análisis de situación laboral y jurídica de JIAPAZ, Proposición de cambios y análisis de denuncia en contra de conflicto COBAEZ, entre otras, actividades que por su tipo podría ser atendida por la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 104, 105, 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

"Al respecto me permito adjuntar al presente oficio con aclaración Número de Oficio 01362/2023, que se anexa de forma física, el cual contiene copia de Acta Constitutiva y Protocolizaciones del Despacho e informes mensuales de actividades. Es importante mencionar que la información está incluida en la evidencia documental proporcionada a través de la memoria USB adjunta a este oficio."

Así mismo se anexa de manera digital la siguiente documentación:

Acta constitutiva de la persona moral denominada [REDACTED] que se contiene en el acta número 5949 ante la fe de la notaría pública Número 55 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a cargo del [REDACTED] de fecha 5 de septiembre de 2017 constituida por los [REDACTED]

Escritura número 8576 ante la fe de la notaría pública Número 55 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a cargo del [REDACTED] de fecha 5 de diciembre de 2018, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General extraordinaria de Asociados de la sociedad [REDACTED] celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018 en la cual el [REDACTED] transfiere sus acciones a [REDACTED] por \$20,000.00, [REDACTED] por \$15,000.00 y [REDACTED] por \$15,000.00.

Escritura número 10899 de fecha 4 de diciembre de 2019 ante la fe de la notaría pública Número 55 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes mediante la cual se hace constar la transferencia de acciones del [REDACTED] por \$20,000.00 a favor de [REDACTED]

Escritura número 35714 de fecha 9 de enero de 2023 ante la fe de la notaría pública Número 55 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes mediante la cual se hace constar la transferencia de acciones de los [REDACTED] por \$50,000.00, [REDACTED] por \$15,000.00 y [REDACTED] por \$15,000.00 en favor de Jonathan Enrique Ruvalcaba.

Escritura número 35715 de fecha 7 de agosto de 2023 ante la fe de la notaría pública Número 55 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes mediante la cual se hace constar la transferencia de acciones de [REDACTED] en favor de [REDACTED]

Informes mensuales de actividades del periodo de enero a diciembre del 2022 en los cuales se especifican las actividades realizadas por parte del despacho jurídico [REDACTED] firmados por la [REDACTED] [REDACTED] Representante legal, los cuales ya habían sido entregado como parte de la comprobación de la Cuenta Pública 2022.

Folios del 001 al 046

Oficio número 01362/2023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, mediante el cual manifiesta:

"Por este medio y en atención a la observación que se cita al rubro me permito anexar la siguiente documentación a efecto de solventar la observación que me fue indicada:

1.- Acta Constitutiva de la persona Moral denominada [REDACTED] misma que contiene en el acta número 5949 del Volumen 115 de fecha cinco de septiembre de 2017, ante la fe de la Notaria número 55 a cargo del Licenciado Adrián Ventura Dávila.

2.- Acta número 1899 del volumen 217 de fecha 4 de diciembre de 2019, ante la fe del Notario Público número 55 de la Ciudad de Aguascalientes, documento que contiene el acta de asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2019.

3.- Acta número 35714 del volumen DCCXXVI, de fecha 6 de septiembre de 2023 que contiene la protocolización de asamblea general extraordinaria, otorgada ante la fe del Notario Público número 50 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

4.- Acta número 35715 volumen DCCXXVI de fecha 6 de septiembre del año 2023 ante la fe del licenciado Luis Ernesto Díaz Santacruz, notario público número 50 con ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Ags., documental que contiene el acta de asamblea de fecha 7 de agosto del año 2023.

De igual forma se anexan los reportes de trabajo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre respecto de las actividades y asesorías que proporciona la persona moral denominada [REDACTED]

De igual forma se hace la aclaración que las evidencias que solicita no son posible proporcionarlas, pues estas consisten en los juicios en los que el H. ayuntamiento es parte actora y/o demandada, y acorde a lo establecido en el artículo 6 apartado A y 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de protección de datos Personales en posesión de los particulares, porciones legales que establecen:

LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, QUE ESTABLECE:

..."Artículo 4.- Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional. El orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros. Artículo

5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos equívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición. Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.- *tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.*

De igual forma, la normatividad análoga en el estado de zacatecas establece:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZAACTECAS.

...”Artículo 6

El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales será limitado, solamente, por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7

Por regla general no podrán tratarse datos personales, salvo que se encuentre con el consentimiento expreso de su titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niñez, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8

La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, la Ley General. Así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Artículo 9

En lo previsto por esta Ley se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de datos personales en posesión de sujeto obligado y, en su caso, en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, a lo establecido en la ley General y, en su caso, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en las materias referidas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.”...

Por los antes expuesto, no es posible proporcionar los expedientes en los que se tiene incidencia en los que respecta a la estrategia de defensa respecto de los cuales existen datos de litigios en los que están involucrados terceros toda vez que en su mayoría no han sido concluidos y depende de cada tribunal jurisdiccional la forma y términos para publicar versiones públicas.”. (sic)

Folios del 001 al 004

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el Municipio presentó las actas constitutivas del despacho jurídico denominado [REDACTED] así como los informes mensuales de actividades realizadas los cuales ya habían sido presentados en la documentación comprobatoria de la Cuenta pública 2022.

Así mismo en los reportes mensuales presentados como justificación de los trabajos realizados, se observa que se realizan trabajos como la realización de sugerencias y redacción de documentos tendientes a lograr la rescisión de contratos, sugerencias para el cuidado del erario público y actuación de los intervinientes del mismo, recomendación de cuidado ante posibles violaciones a normas electorales, asesorías en actuaciones de diversos servidores públicos, asesoramiento en observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, seguimiento a las investigaciones del Órgano Interno de Control, Conclusión de determinaciones del proceso de designación de delegados municipales, análisis de situación laboral y jurídica de JIAPAZ, Proposición de cambios y análisis de denuncia en contra de conflicto COBAEZ, entre otras.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2022, se observa lo siguiente:

Ver anexo 2

De lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas tendientes al cobro y actualización de las cuentas con saldos negativos, cuentas que provienen de ejercicios anteriores, cuentas con movimiento conservando el mismo saldo y cuentas que no registraron movimiento durante el periodo en revisión.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, no realizar acciones respecto a la cuenta de activos, pue se determinó que cuenta con registros contable en el SAACG cuentas de Activo con saldo negativo, cuentas con solamente incremento, cuentas con movimiento conservando el mismo saldo y cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, detalladas en el **Resultado RP-03, Observación RP-03.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147,154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 42, 43, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

*"De lo anterior observado, se presenta adjunto al presente el Oficio con Número: **STYF 01030/2023** emitido por la L.C. [REDACTED] Titular de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipales mediante el cual se presenta información referente a las acciones contables necesarios en las cuentas observadas, dicha comprobación se presenta de forma digital contenida en una unidad USB, debidamente identificada y relacionada, la cual destaca lo siguiente:*

*Después de analizar las cuentas 1123-03-193 a 1123-09-187, se descubrió que el saldo negativo se debía a pagos realizados por incidencias notificadas extemporáneamente a través de la nómina de los ejercicios 2019, 2020, 2022 y 2023 y su respectivo reintegro. Esta situación se corrigió en la póliza de diario D00282, de fecha del 31/08/2023. Es importante mencionar que esta póliza está incluida en la evidencia documental proporcionada a través de la **memoria USB** adjunta a este oficio.*

En relación a las cuentas 1123-05-001 y 1134-002555, el saldo se originó a un error de registro contable en las Pólizas C00996 del 30/03/2022 y C01234 del 31/03/2022. Esta discrepancia se rectificó en la póliza D00250, con fecha 7/08/2023, como se evidencia claramente en los documentos adjuntos.

En cuanto al saldo negativo de las cuentas 1241-1-5121 a 1246-7-5691, este proviene de ejercicios anteriores y se ha corregido mediante las pólizas D00141 del 28/04/2023 y D00176 del 31/05/2023, lo cual fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión de Cabildo y Décima Segunda Ordinaria y Trigésima Novena Sesión de Cabildo y Vigésima Cuarta Ordinaria respectivamente, relativas a la aprobación de realizar los registros y actualizaciones en el módulo de bienes Patrimoniales del Sistema SAACG.NET.

Respecto a las cuentas bancarias 1112-03-08 a 1112-06-009, se han emitido memorandos 047/2021, 087/2022 y 088/2022 solicitando información relevante a las áreas correspondientes ya los programas relacionados con estas cuentas. Hasta la fecha, no hemos recibido una respuesta que nos permita realizar las gestiones necesarias para ejercer el gasto, efectuar reintegros o transferir los recursos a las fuentes correspondientes para cancelar estas cuentas bancarias.

Las demás cuentas bancarias han sido canceladas debido a que los programas para los cuales fueron creadas ya concluyeron.

En relación a las cuentas 1122, se originan a partir de convenios de pago firmados entre el municipio y los contribuyentes. Hasta la fecha, estas cuentas están en proceso de liquidación, como se indica en los registros auxiliares adjuntos para su referencia. (sic)"

Así mismo, se presenta en forma digital la siguiente documentación:

Con relación a cuentas con saldos negativos:

Póliza Diario del SAACG número D00282 de fecha 31/05/2023 con concepto de Cancelación de saldos negativos por cobros indebidos anexando oficio 702/UJL/2023 de fecha 4 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe de departamento de capital humano, mediante el cual solicita los ajustes contables con respecto a pagos indebidos los cuales son relacionados, así mismo se anexa auxiliares contables, recibos de nómina.

Folios del 001 al 061

Póliza de Diario del SAACG número D00250 de fecha 07/08/2023 con concepto de Cancelación de saldos al mes de julio, anexando auxiliares de cuenta contable.

Folios del 001 al 039

Póliza de Diario del SAACG de número D00141 de fecha 28/04/2023 con concepto Ajuste contable de bienes muebles con autorización de cabildo, anexando acuerdo de cabildo número 321/2022 relativo a la aprobación de la modificación del Acuerdo de cabildo 162/2022 referente a la actualización de los registros de los bienes muebles propiedad del municipio en el SAACG.NET y diversos sistemas informáticos.

Folios del 001 al 009

Póliza de Diario del SAACG número D00176 de fecha 31/05/2023 con concepto de Actualización de los registros de bienes muebles con ajuste contable previa autorización de cabildo oficio 321/2022, así mismo se anexa auxiliares de cuenta contable y oficio 702/UJL/2023 de fecha 4 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe de departamento de capital humano, mediante el cual solicita los ajustes contables con respecto a pagos indebidos los cuales son relacionados.

Folios del 001 al 011

Oficio 321/2022, así mismo se anexa auxiliares de cuenta contable y oficio 702/UJL/2023 de fecha 4 de octubre de 2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe de departamento de capital humano, mediante el cual solicita los ajustes contables con respecto a pagos indebidos los cuales son relacionados, así como oficio 162/22 de fecha 14 de marzo de 2022 mediante el cual se remite el Acuerdo de Cabildo número 162/2022 relativo a la aprobación de la actualización del módulo de bienes patrimoniales del SAACG.NET y sistemas informáticos, de acuerdo a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

Folio del 001 al 006

Con relación a las cuentas con solo incremento en saldo:

9 auxiliares de cuentas contables

18 oficio de cancelación de cuentas

Memorándum número 087/TES/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 suscrito por [REDACTED] [REDACTED], Secretaria de la Tesorería y Finanzas y dirigido al [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, mediante el cual le envía la relación de cuentas bancarias de obra, así como los contratos por la apertura de cada cuenta bancaria. Así como oficios de solicitud de información respecto a las cuentas bancarias de diferentes Direcciones o Secretarías, y oficios de respuesta sobre dicha información.

Folios del 001 al 014

Respecto a las cuentas con movimiento y con el mismo saldo:

Auxiliar bancario de la cuenta contable del SAACG número 1123-01-059 denominada [REDACTED] del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023.

Folio 001

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, el Municipio presentó evidencia documental de la realización de acciones durante el ejercicio fiscal 2023, para corregir los registros de las cuentas contables del activo del ejercicio fiscal 2022.

Además, de que no se presentó aclaración ni justificación de la totalidad de las cuentas con saldo negativo, cuentas que presentan solo incremento del saldo, cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial y cuentas sin movimiento, las cuales se detallan en el **Anexo 2-A**.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al al 31 de diciembre de 2022, no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el periodo del ejercicio

sujepto a revisión, orientadas la depuración a las cuentas del Activo con saldos negativos, cuentas que provienen de ejercicios anteriores, cuentas con movimiento conservando el mismo saldo y cuentas que no registraron movimiento durante el periodo en revisión, así como la [REDACTED] **Secretaría de la Tesorería y Finanzas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el periodo del ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo con saldos negativos, cuentas que provienen de ejercicios anteriores, cuentas con movimiento conservando el mismo saldo y cuentas que no registraron movimiento durante el periodo en revisión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, la **Auditoría Superior del Estado** emite la acción **RP-22/16-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, no realizar acciones respecto a la cuanta de activos, pue se determinó que cuenta con registros contable en el SAACG cuentas de Activo con saldo negativo, cuentas con solamente incremento, cuentas con movimiento conservando el mismo saldo y cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, detalladas en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 33, 34, 42, 43, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismos que de detalla a continuación:

Ver anexo 3

Derivado de lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio Fiscal 2022, encaminadas a la recuperación de los créditos Fiscales antes detallados, de lo cual no se recibió respuesta alguna, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Es importante mencionar, que los créditos fiscales descritos con anterioridad, también fueron observados y notificados en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, administración municipal 2021-2024, de acuerdo con el **Resultado RP-11, Observación RP-11, con la Acción a promover RP-21/16-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa.**

Dicho resultado contenido en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2021 el cual fue notificado al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 16 de marzo de 2023.

Por lo cual el Ente Auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe señalar que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el Organismo Operador presentó oficio número 01095/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Ente Fiscalizado presentó la siguiente documentación:

Aclaración en la cual se precisa:

"En lo que respecta al presente que corresponde a créditos fiscales de administraciones anteriores tengo a bien informarle a este Ente Fiscalizador que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Tesorería sobre el tema que nos ocupa, conociéndose que existe un recurso de revisión con número AC-REV-01/2018 Y ACUMULADOS por lo cual se adjunta oficio 3067/2023 dirigido a este Ente Fiscalizador a efecto de conocer el estatus actual con la finalidad de poder contar con información que dote al municipio de elementos suficientes para iniciar, sostener y culminar el procedimiento administrativo de ejecución; así mismo se adjunta el oficio 00789/2023 que corresponde a una resolución de fecha 14 de agosto 2017 la cual fue notificada el 20 de octubre del mismo año bajo los siguientes alfanuméricos: PL-02-05-2788/2017, PL-02-05-2789/2017, PL-02-05-2790/2017 Solicitando tenga bien proporcionarnos copia de dichas resoluciones, todo ello con el fin de poder tener información precisa que nos permita aplicar el procedimiento respectivo."

Así mismo se presentó oficio número 00789/2023 de fecha 18 de agosto de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual solicita información sobre el estatus del recurso de revisión **ASE-REV-01/2018 y ACUMULADOS.**

Oficio número 00797/2023 de fecha 18 de agosto de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual solicita información sobre resoluciones números **PL-02-05-2788/2017, PL-02-05-2789/2017 y PL-02-05-2790/2017.**

Oficio número 00798/2023 de fecha 18 de agosto de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual solicita información sobre resoluciones números **PL-02-05-732/2018**, **PL-02-05-733/2018** y **PL-02-05-734/2018**.

Sin embargo, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio Fiscal 2022, encaminadas a la recuperación de los créditos Fiscales antes detallados.

RP-22/16-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emitirá Pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas por no presentar evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio Fiscal 2022, encaminadas a la recuperación de los créditos Fiscales números **ASE-PFRR-066/2015**, **ASE-PFRR-135/2015** y **ASE-PFRR-012/2016** con fecha probable de prescripción 14 de agosto de 2022, 23 de noviembre de 2022 y 7 de diciembre de 2022 respectivamente por un importe total de **\$6,645,146.89**, los cuales fueron detallados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

*"Al respecto me permito hacer entrega del Oficio con número: **STYF 01030/2023** emitido por la [REDACTED] titular de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipales mediante el cual se presenta información referente a los procedimientos Administrativo de Ejecución a fin de proceder al cobro del crédito fiscal, cabe señalar que, en la relación expedida por el Ente Fiscalizador, algunos se encuentran en Resolución de Recursos de Revocación, dicha comprobación se presenta de forma digital contenida en una **unidad USB** debidamente identificada, así mismo me permito destacar lo siguiente:*

(Se presenta recuadro con los nombres de los funcionarios municipales en los cuales se señala Monto de observación revocado).

Se adjunta la evidencia digitalizada de las copias de los mencionados oficios.

Sirva de fundamento lo dispuesto en los artículos 16 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 147, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Art. 103 F IV, VII, XXII, XXIV y

XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Art. 28 f II y IV, 32, 37, 38, 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Así mismo se presenta de manera digital la siguiente documentación:

Documentación de amparo del [REDACTED]

Folios del 001 al 046

Oficio número PL-02-04-4426/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el C. L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido a la [REDACTED], Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas mediante el cual dan respuesta al oficio número 984/2023 mediante el cual solicita información respecto al recurso de Revocación y/o Juicio de Garantías en contra del Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias ASE-PFRR-066/2015 del cual se declaró FUNDADO el medio de defensa por lo que se REVOCO en su totalidad la responsabilidad resarcitoria, por lo que ya no existe juicio de nulidad y/o Juicio de Garantías pendiente.

Así mismo se presenta oficio número PL-02-04-4425/2023 suscrito por el C. L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido a la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual dan respuesta al oficio número 939/2023 mediante el cual solicitaba información respecto a recurso de revocación ASE-REV-01/2018 y ACUMULADOS en contra del Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias ASE-PFRR-135/2015, se le comunica que en caso de requerir información respecto a los Juicios de Nulidad 178/2021, 184/2021, 187/2021, 192/2021 y 239/2021, deberá apersonarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas por existir interés jurídico a favor de este Municipio.

Folios 001 y 002

Oficios de requerimiento de pago suscritos por la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, todos de fecha 13 de octubre de 2023 y dirigidos a los [REDACTED] (2 Oficios), [REDACTED] (3 Oficios) acompañados de Acta circunstanciada de visita de notificación.

Folios del 001 al 014

Oficios citatorios de fecha 18 de octubre de 2023 dirigidos a los [REDACTED] para llevar a cabo la diligencia de carácter administrativo, referente a la notificación del inicio de Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal expedido por la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Requerimiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al [REDACTED] así como Acta circunstanciada en visita de notificación de fecha 18 de octubre de 2023.

Folios del 001 al 004

Oficio número 00798/2023 de fecha 18 de agosto de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al C. L. C. Raúl Brito Berumen, mediante el cual solicita información respecto al Pliego de observaciones número ASE-RP-10 con número de procedimiento ASE-PFRR-012/2016 correspondiente a la administración Municipal 2018-2021, del cual se tiene

conocimiento de una resolución de fecha 7 de diciembre de 2017 y notificada el 21 de mayo de 2018 bajo los números PI-02-05-732/2018, PI-02-05-733/2018, PI-02-05-734/2018, solicitando copia de las resoluciones.

Oficio número 00789/2023 de fecha 18 de agosto de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el cual solicita información respecto al Pliego de observaciones número ASE-RP-10 con número de procedimiento ASE-PFRR-135/2015 que corresponde a la administración municipal 2018-2021, del cual se tiene conocimiento que se promovió un recurso de revisión con número ASE-REV-01/2018 y ACUMULADOS del cual se concedió la suspensión de la ejecución por lo que solicitan informar sobre el estatus del recurso.

Oficio número 00939/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el cual respecto al Pliego de observaciones número ASE-RP-10 con número de procedimiento ASE-PFRR-135/2015 que corresponde a la administración municipal 2018-2021, solicita información y/o copia certificada de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Oficio número 00984/2023 de fecha 6 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el cual respecto al Pliego de observaciones número ASE-RP-10 con número de procedimiento ASE-PFRR-066/2015 que corresponde a la administración municipal 2018-2021, solicita informar si existe recurso de revocación y/o juicio de nulidad y/o juicio de garantías.

Folios del 001 al 006

Recurso de revocación ASE-REV-01/2018 Y ACUMULADOS, referente al Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias ASE-PFRR-135/2015 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Folios del 001 al 064

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el Municipio presentó evidencia documental de la revocación de los montos observados referente a los Pliegos Definitivos de Responsabilidades Resarcitorias números **ASE-PFRR-066/2015** por importe de **\$1,436,212.58**, **ASE-PFRR-135/2015** por importe de **\$5,107,210.77** y con relación al recurso de revocación con número **ASE-PFRR-012/2016** por un importe de **\$101,723.54** se concedió la suspensión de la ejecución.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-05

Mediante oficio número PL-02-04-1435/2023, de fecha 20 de abril de 2022 se solicitó a la [REDACTED] Síndica Municipal de Guadalupe, Zac., información relativa a la situación que guardan los bienes inmuebles propiedad del Municipio registrados a la fecha, especificando: clave catastral, descripción y/o utilización, ubicación, superficie, si se cuenta o no con escrituras y si se cuenta o no inscrito en el Registro Público de la propiedad,

para lo cual se proporcionó al Ente, formato en archivo electrónico de Excel para que fuera requisitado con la información correspondiente.

Por lo que, el Ente Auditado deberá exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal al 31 de diciembre de 2022, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles faltantes.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: *"Los Entes Públicos deberán actualizar periódicamente el valor catastral de sus bienes inmuebles, mediante un avalúo anual emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo reflejarlo en los informes contable-financieros que corresponda presentar a la Legislatura del Estado", deberá presentar la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022.*

Por lo que el Municipio mediante oficio número 00587/2023 con fecha 27 de abril de 2021, procedió a dar respuesta proporcionando la relación de bienes inmuebles propiedad del Municipio anexado relación solicitada en el formato establecido, así como de manera digital.

De lo anterior, con base a la información proporcionada por el Municipio, se procedió a realizar el análisis de los bienes que no cuentan con escritura ni se encuentran registrado en el Registro Público de la propiedad determinando que de un total 474 bienes, 2 (dos) no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran escritos en el Registro Público de la Propiedad, mismo que se detalla a continuación:

Ver anexo 4

De lo anterior el municipio no presenta evidencia documental de las acciones realizadas para la regularización de los bienes inmuebles a favor del municipio.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado Administración Municipal 2021-2024 Guadalupe, Zacatecas, respecto a los bienes inmuebles, señalados en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**, que no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, realice las acciones necesarias, a fin de regularizar la situación de los citados bienes.

Además, de cumplir con lo establecido en los artículos del 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que se refiere al Procedimiento de Regularización de bienes en posesión de Entes Públicos, de lo cual deberá remitir a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación generada en la regularización del bien inmueble observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

*"Al respecto me permito informar que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se encuentra integrando el expediente para iniciar el procedimiento Administrativo **DE DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZACATECAS.***

Con fundamento y en el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 115, fracción II, V inciso B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 118 fracción II párrafo segundo, 119, fracción V, 120 fracción II, B, D y E de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 3, 60 fracción I inciso H, fracción III, K 86 fracción I, III, 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En la cual se deriva la correspondiente Declaratoria de incorporación de bienes al Patrimonio Municipal cuya procedencia se sujeta a que, en los casos de inmuebles de los que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación y se encuentre en posesión, control o administración a título de dueño por parte de algún Ente Público, se podrá tramitar el procedimiento de regularización de bienes inmuebles. Según el acuerdo dentro de la misma declaratoria donde se ordena que se incorpore al Patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el inmueble donde se encuentra actualmente el auditorio Municipal "Luis Moya" con número oficial 8, el cual se ubica en la Calle Luis Moya, Colonia Centro de este Municipio, bajo el Régimen de Dominio Público.

*Cabe señalar que, a partir de la emisión de la declaratoria, esta tendrá efectos de **TITULO DE PROPIEDAD** a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, así mismo se ordena que se inscriba el bien inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zacatecas, que es el que le corresponde por su ubicación del inmueble, el cual se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, y en la Gaceta Oficial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.*

ESTATUS EN EL QUE ESE ENCUENTRA EL TRÁMITE:

- 1.- Se iniciará con la solicitud de la Declaratoria de incorporación de bienes inmuebles del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el caso que nos ocupa es concretamente el del Bien Inmueble donde se encuentra el Auditorio Municipal denominado "Luis Moya".
- 2.- Se solicitó la constancia de clave catastral, expedida por Catastro Municipal, planos certificados del levantamiento topográfico del inmueble.
- 3.- Así mismo se solicitó certificado de no inscripción ante el registro Público de la Propiedad tal y como se demuestra con la boleta de ingreso (que se adjunta digital) certificado que entregara el RPP el día 27 de octubre del año en curso.
- 4.- De igual manera se envió Oficio Número: 1310/2023 Expediente: Sindicatura/CIM/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, donde se solicitan los antecedentes históricos del Bien Inmueble al Cronista del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para contar con la información suficiente para la integración del expediente.
- 5.- Posteriormente se notificará a los colindantes de forma individual y personal a fin de que los propietarios y poseedores de los predios colindantes del inmueble de referencia y, en general, las personas que tengan interés jurídico, manifiesten lo que a su derecho convenga y estén en posibilidad de aportar las pruebas pertinentes dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contadas a partir de la fecha de su publicación.
- 6.- Se publicará el **AVISO** mediante el cual se informa que este Municipio dará inicio al Procedimiento de Regularización de Bienes, en el Periódico de mayor circulación del Estado de Zacatecas.

7.- Por último, se solicitará a las Comisiones edilicias (Sic) que correspondan a la aprobación y emisión del DICTAMEN para su aprobación por el Cabildo y así continuar con el procedimiento de la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

De lo anterior se presentan algunos de los documentos que manera de comprobación se adjuntaron de forma digital en una Memoria USB en formato PDF. (sic)

Así mismo se presenta la siguiente documentación de manera digital:

Ejemplo de Acuerdo de aprobación de la declaratoria de incorporación de bienes muebles del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Folios del 001 al 004

Oficio 1310/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al [REDACTED] Cronista Municipal de Guadalupe mediante el cual le solicita antecedentes históricos del Auditoria denominado "Luis Moya".

Boleta de recepción de la Dirección de Catastro y Registro Público de fecha 6 de septiembre de 2023 por pago de copias certificadas de certificado de inscripción o no inscripción por un importe de \$1,211.00.

Recibo de la Subsecretaria de Ingresos de fecha 6 de septiembre de 2023 por concepto de inscripción o no inscripción por un importe de \$1,211.00.

Constancia de verificación física número 394/2021 de fecha 30 de junio de 2021 expedida por el [REDACTED] Jefe de Departamento de Catastro, mediante el cual hacen constar la verificación física y levantamiento físico del inmueble ubicado en calle Luis Moya, Zona Centro, identificado como lote 21, manzana 02 perteneciente a la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

Croquis del bien inmueble con fecha junio de 2021.

Constancia de número oficial de fecha 11 de octubre de 2022 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Folios del 001 al 006

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Aclara

En virtud de que, si bien el Municipio presentó evidencia documental de acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, dichas acciones se refieren solamente al Auditorio Municipal, además de que aún no se presentó evidencia fehaciente de su propiedad a favor del Municipio.

Por lo anterior, la Auditoria Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-005-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respecto a los bienes inmuebles, señalados en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**, que no se encuentran inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, realice las acciones necesarias, a fin de regularizar la situación de los citados bienes.

Además, de cumplir con lo establecido en los artículos del 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que se refiere al Procedimiento de Regularización de bienes en posesión de Entes Públicos, de lo cual deberá remitir a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación generada en la regularización del bien inmueble observado, conforme a lo referido en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2022, se observa lo siguiente:

Ver anexo 5

De lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas de las cuentas que sólo presentaron incremento, cuentas con movimiento en el periodo en revisión conservando el saldo inicial, cuentas con saldo negativo y sin movimiento durante el periodo en revisión.

Se solicita al Ente Fiscalizado, presentar evidencia documental de las acciones administrativas realizadas en las cuentas de pasivo sólo con incremento, con movimiento conservando el saldo inicial, con saldo negativo y sin movimiento.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, tener registradas en el SAACG cuentas de Pasivo sólo con incremento, cuentas con movimiento conservando el saldo inicial, cuentas con saldo negativo y cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2022 detalladas en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC;

28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual se presenta una tabla con el número de Cuenta de pasivo, Nombre de la Cuenta, Saldo al 31 de diciembre de 2022 y Aclaración del saldo, siendo la siguiente información:

2117-02-02-001, *"se encontró que este proviene de ejercicios anteriores y se fue acumulando desde el 2017, con registros indebidos ya que los movimientos proceden de LAS PROVISIONES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES IMSS, movimientos que debieron ser registrados en la cuenta 2111-4-1412 Seguridad social y Seguro por Pagar CP."*

2117-02-02-002 *"Una vez realizado el análisis detallado del saldo se encontró que este proviene de ejercicios anteriores y se fue acumulando desde el 2018, movimientos proceden de las PROVISIONES PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES AL RCV, movimientos que debieron ser registrados en la cuenta 2111-4-1432 Seguridad Social y Seguros por Pagar a CP."*

2117-02-02-003 *"Este proviene de ejercicios anteriores y se fue acumulando desde el 2017 los movimientos provienen de las retenciones de la Cuota Obrera IMSS retenidas a los trabajadores en cada una de las nóminas que se pagan en el Municipio, Cabe mencionar que esta cuenta integra el total de las retenciones efectuadas sin distinguir cuanto corresponde a la retención da la cuota obrero y cuanto a la retenciones de la cuota obrera del RCV." (sic)*
Así mismo se presenta de manera digital la siguiente documentación:

Con relación a las cuentas con incremento de saldo se presentan 15 auxiliares bancarios del SAACG del periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

Folios del 001 al 015

Con relación a las **cuentas con movimientos y mismo saldo inicial** se presenta certificación de la quincuagésima quinta sesión de cabildo y trigésima novena ordinaria de fecha 28 de abril de 2023 mediante el cual se aprueba la eliminación de registros generados a causa de presuntos adeudos a diversos proveedores que datan del ejercicio fiscal 2018, por un monto que asciende a la cantidad de \$19,405,926.02 detallando las 95 cuentas contable número 2112 afectadas de las cuales 41 corresponden a las 76 cuentas contables observadas.

Folios del 001 al 008

Póliza diario del SAACG número D00177 de fecha 5 de mayo de 2023 por concepto de oficio 494/2023 expediente AAC-SGVT-SGM aprobación para depurar 94 cuentas de proveedores con saldos que datan del ejercicio fiscal 2018 de las cuales 41 corresponden a cuentas observadas.

Certificación de la quincuagésima quinta sesión de cabildo y trigésima novena ordinaria de fecha 28 de abril de 2023 mediante el cual se aprueba la eliminación de registros generados a casusa de presuntos adeudos a diversos

proveedores que datan del ejercicio fiscal 2018, por un monto que asciende a la cantidad de \$19,405,926.02 detallando 94 cuentas afectadas.

Folios del 001 al 015

Póliza de Diario del SAACG número D00239 de fecha 31 de julio de 2023 por concepto de depuración de saldos de otros pasivos circulantes acuerdo de cabildo oficio 563/2023 expediente AAC-SGVT-SGM.

Certificación de la sexagésima primer sesión de cabildo y cuadragésima quinta ordinaria de fecha 31 de julio de 2023 mediante el cual se autorizó la depuración de lisado de cuentas identificadas como "Otros Pasivos Circulantes" anexando una tabla con 89 cuentas contables número 2199 afectadas por un importe de \$742,046.78.

Folios del 001 al 011

Con relación a las **cuentas con saldo negativo** se presentan 9 auxiliares contables del SAACG del periodo del 1 al 2 de enero de 2023 las cuales 7 presentan saldo en \$0.00 y 2 presentan saldo positivo.

Folios del 001 al 009

Con relación a las cuentas sin movimientos se presenta la siguiente documentación:

Póliza de diario del SAACG número D00250 de fecha 7 de agosto de 2023 por concepto de cancelación de saldo del mes de julio, así como 38 auxiliares bancarios del periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2023 que reflejan los registros contables realizados, de los cuales solo 6 corresponden a cuentas observadas, (cuentas 2112-1 con terminación 000294, 000393, 001954, 001958 y las cuentas 213-0003335, 2113-0001473).

Folios del 001 al 039

3 auxiliares bancarios del SAACG de los cuales 2 son del periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2023 y uno del 1 de enero al 30 de abril de 2023, correspondientes a las cuentas 2112-1-000393, 2113-000335 y 2113-001473.

Folios del 001 al 003

Certificación de la sexagésima primer sesión de cabildo y cuadragésima quinta ordinaria de fecha 31 de julio de 2023 mediante el cual se autorizó la depuración de lisado de cuentas identificadas como "Otros Pasivos Circulantes" anexando una tabla con 89 cuentas afectadas por un importe de \$742,046.78.

Folios del 001 al 006

Póliza de diario número D00047 del SAACG de fecha 1 de febrero del 2023 con concepto de corrección de saldo en C03812 pago de menos 14.86 pensión alimenticia 2ª mayo 2018, saldo 18.00. 2017 anexando auxiliar bancario del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta 2199-02-088, así como póliza cheque número C03812 del SAACG de fecha 4 de junio de 2018 por pago de pensión alimenticia 2ª quincena de mayo – 18 anexando el auxiliar bancario del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta 2199-02-088, póliza cheque número C05308 del SAACG de fecha 4 de septiembre de 2019 con concepto de pensión alimenticia 2ª quincena de agosto de 2019 anexando los auxiliares bancarios de los cuales uno es del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y otro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de la cuenta 2199-02-088.

Folios del 001 al 015

Póliza diario número D00052 del SAACG de fecha 1 de febrero de 2023 con concepto de corrección de saldo en C07481 02/12/2020 se cargó por error 1,778.70 pensión alimenticia, anexando auxiliares bancarios uno del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y otro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de la cuenta 2199-02-227.

Folios del 001 al 005

Póliza de diario número D00053 de fecha 1 de febrero de 2023 con concepto de corrección de saldo por diferencia entre retención y pago de pensión 2017 y 2018, anexando reportes analíticos del pasivo del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, auxiliares de cuenta bancario del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, listas de raya del ejercicio 2018 de la cuenta 2199-02-140.

Folios del 001 al 030

Póliza de diario número D00177 de fecha 5 de mayo de 2023 con concepto de oficio 494/2023 expediente AAC-SGVT-SGM aprobación para depurar cuentas de proveedores con saldos que adatan del ejercicio 2018, anexando certificación de la quincuagésima quinta sesión de cabildo y trigésima novena ordinaria de fecha 28 de abril de 2023 mediante el cual se aprueba la eliminación de registros generados a causa de presuntos adeudos a diversos proveedores que datan del ejercicio fiscal 2018, por un monto que asciende a la cantidad de \$19,405,926.02 detallando las 94 cuentas afectadas de las cuales 41 están observadas.

Folios del 001 al 015

Póliza de diario número D00239 de fecha 31 de julio de 2023 con concepto depuración de saldo de otros pasivos circulantes acuerdo de cabildo oficio 536/2023 expediente AAC-SGVT-SGM, anexando certificación de la sexagésima primera sesión de cabildo y cuadragésima quinta ordinaria de fecha 31 de julio de 2023 mediante el cual se autorizó la depuración de lisado de cuentas identificadas como "Otros Pasivos Circulantes" anexando una tabla con las 89 cuentas afectadas por un importe de \$742,046.78.

Folios del 001 al 011

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, si bien el Municipio presentó evidencia de la realización de acciones para depurar registros contables de cuentas con incremento de saldos, con cuentas con movimientos y mismo saldo inicial, cuentas con saldo negativo y cuentas sin movimiento; sin embargo, las acciones realizadas corresponden a registros realizados durante el ejercicio 2023, de igual forma no se presentó el registro actualizado de la totalidad de las cuentas observadas el cual se detalla en el **Anexo 5-A**.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre 2022; y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre 2022, no vigilaron que se llevaran a cabo la depuración a las cuentas del Pasivo sólo con incremento, cuentas con movimiento conservando el saldo inicial, cuentas con saldo negativo y cuentas que no tuvieron

movimiento durante el ejercicio 2022, así como la [REDACTED] **Secretaría de la Tesorería y Finanzas**, del 01 de enero al 31 de diciembre 2022 toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Pasivo sólo con incremento, cuentas con movimiento conservando el saldo inicial, cuentas con saldo negativo y cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2022 sujeto a revisión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/16-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, tener registradas en el SAACG cuentas de Pasivo sólo con incremento, cuentas con movimiento conservando el saldo inicial, cuentas con saldo negativo y cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2022 detalladas en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 33, 34 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

RP-22/16-006-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas, haya realizado los registros contables correspondientes en el SAACG de las cuentas de Pasivo con cuentas con incremento de saldos, con cuentas con movimientos y mismo saldo inicial, cuentas con saldo negativo y cuentas sin movimiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo referido en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, se detectó que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, refleja un saldo por un importe total de **\$22,015,100.89**, que corresponde a retenciones no enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, según se detalla a continuación:

Núm. cuenta	de	Nombre	Saldo al 1 de enero de 2022	Cargos del periodo	Abono del periodo	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-02-02		IMSS	\$33,463,223.56	\$17,365,508.01	\$5,917,385.34	\$22,015,100.89

De acuerdo a lo anterior se puede observar que en el periodo que nos ocupa, el municipio realizó retenciones durante el periodo sujeto a revisión, por un importe de \$5,917,385.34 y realizó pagos por el importe de \$17,365,508.01, demostrando que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, está tomando acciones para disminuir su deuda con el IMSS.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, no presentar evidencia documental de haber efectuado el entero a las instituciones correspondientes de la cuenta por pagar detallada en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**, toda vez que dichos recursos, no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

"Se hace la aclaración que la cuenta 2117-02-02 IMSS con un saldo al 31 de diciembre de 2022 de \$22,015,100.89 cuenta a la que se hace referencia se integra por tres subcuentas que en seguida se relacionan:

2117-02-02-001 Cuotas IMSS, \$9,226,914.26, Una vez realizado el análisis detallado del saldo, se encontró que éste proviene de ejercicios anteriores y se fue acumulando desde el 2017, con registros indebidos ya que los movimientos proceden de las PROVISIONES PARA PAGO DE LAS CUOTAS PATRONALES IMSS movimientos que debieron ser registrados en la cuenta 2114-4-1412 Seguridad Social y Seguros por Pagar CP.

2117-02-02-002 IMSS R.C.V. \$2,764,396.93, Una vez realizado el análisis detallado del saldo se encontró que este proviene de ejercicios anteriores y se fue acumulando desde el 2018, movimientos proceden de las PROVISIONES PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES AL RCV, movimientos que debieron ser registrados en la cuenta 2111-4-1432 Seguridad Social y Seguros por Pagar a CP.

2117-02-02-003 Provisión de Seguro Social \$10,023,789.70 una vez realizado el análisis detallado del saldo, se encontró que éste proviene de ejercicios anteriores y se fue acumulando desde el 2017. Los movimientos provienen de las retenciones de la Cuota Obrera IMSS retenidas a los trabajadores en cada una de las nóminas que se pagan en el Municipio. Cabe mencionar que esta cuenta integra el total de las retenciones efectuadas sin distinguir cuanto corresponde a la retención de la cuota obrera y cuanto a la (sic) retenciones de cuota obrera del RCV.

De lo anterior expuesto esta administración municipal a través de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipales se encuentra realizando los registros, ajustes, adecuaciones y actualizaciones contables necesarios para que las cuentas de pasivo de referencia presenten los saldos correctos que reflejen la deuda a corto plazo real." (sic)

Así mismo, se presenta de manera digital la siguiente documentación:

Auxiliares de cuentas del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y del periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2023 de la cuenta contable número 2111-4 a la 2111-4-1441 Seguridad social y seguros por pagar a CP.

Folios del 001 al 075

Auxiliares de cuentas del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y del periodo del 1 de enero al 4 de octubre de 2023 de la cuenta contable número 2117-02-02 a la 2117-02-02 Cuotas IMSS, IMSS R.C.V. y Provisión Seguro Social.

Folios del 001 al 036

Análisis aportaciones RCV 2017 y 2018.

Folios 001 y 002

Análisis COP 2017 y 2018

Folios del 001 al 003

Auxiliar de cuenta contable del periodo del 1 de enero al 24 de octubre de 2023 de las cuentas 2111-4-1412 al 2111-4-1432

Folios del 001 al 004

Auxiliar de cuenta contable del periodo del 1 de enero al 24 de octubre de 2023 de las cuentas 2117-02-2 al 2102-02-03.

Folios del 001 al 005

Tabla de Excel con estado de adeudo COP

Tabla de Excel con estado de adeudo RCV

Póliza de diario número D00298 de fecha 29 de septiembre de 2023 con concepto cancelación de pólizas C06036, C06035 y C06034 del 20 de diciembre de 2022

Póliza de diario número D00299 de fecha 29 de septiembre de 2023 con concepto reclasificación de cuentas por conciliación deuda IMSS.

Póliza de diario número D00300 de fecha 29 de septiembre de 2023 con concepto registro contable de los pagos realizados por el banco por un importe total de \$42,094,002.41.

Folios del 001 al 007

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que, si bien el Municipio presentó evidencia de realizar acciones para conciliar el saldo de retenciones no enteradas al IMSS; sin embargo, estas acciones son realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, de igual forma no se presentó evidencia de haber entrado las retenciones cuyo saldo reportado al 31 de diciembre del 2022 es por un importe de **\$22,015,100.89**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-007-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas, que respecto a las retenciones no enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$22,015,100.89, realice las acciones necesarias a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, a fin de que se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución, conforme a lo referido en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-08

Mediante oficio No. 349001920100/SC500/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza y dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Director de Auditoría Financiera "B", (sic), mediante el cual anexa los adeudos a cargo de los Municipios y Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Seguro de Retiro Cesantía y Vejez, Capitales Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones al 31 de diciembre del 2022, se conoció que corresponde al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cantidad de \$130,903,658.60 según se detalla a continuación:

C.O.P.	\$42,033,729.51
Actualización	214,679.73
Recargos	603,220.45
Multas	37,334,555.21
Total	\$80,186,184.90
Retiro, Cesantía y Vejez	21,913,399.23
Actualización	6,019,005.79
Recargos	22,785,068.68

Total	50,717,473.70
Total C.O.P.+Multas+R.C.V.	\$130,903,658.60

De lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que ampare las acciones realizadas a fin de conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con lo registrados en la contabilidad del ente auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, no conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con lo registrados en la contabilidad del ente auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado el cual se señala en el **Resultado RP-12, Observación RP-08.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 39 y 304 de la Ley del Seguro Social; 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 103 primer párrafo fracción II, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 194, 205, 211 y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

"Se informa que a la fecha de este reporte el deudo del IMSS se encuentra debidamente conciliado y reconocido por el Municipio de conformidad con el Convenio de pago en parcialidades de las Cuotas Patronales IMSS y Convenio de pagos diferidos de las aportaciones al RCV." (sic)

De lo anteriormente mencionado se anexa una tabla de adeudos históricos reconocidos.

"No omito informar que en el mes de diciembre de 2022 se realizaron pagos de los adeudos registrados, por lo que el IMSS pudo haber considerado estos pagos en el informe de adeudos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagos que disminuyeron el adeudo, pero debemos considerar que el IMSS emitió el reporte solicitado por ese ente fiscalizador con corte al 31 de diciembre de 2022, pudiendo incluir en el mismo la determinación de cuotas obrero patronales y aportaciones al RCV correspondientes al mes de diciembre y sexto bimestre del ejercicio 2022 correspondientes, motivo por el cual, tal vez no coincidan los importes contenidos en el Oficio Número:

349001920100/sc500/2023 de fecha 22 de junio de 2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe de servicios de Afiliación y Cobranza.

Para comprobación de los registros, ajustes, adecuaciones y actualizaciones de las cuentas de pasivo involucradas en el adeudo, se adjuntan las pólizas contables, que muestran los movimientos registrados a fin de lograr que las cuentas reflejan el saldo correcto, así como las tablas de análisis que sirvieron para tener un informe completo de la historia del adeudo que por concepto de Cuotas Obrero Patronales y de las Aportaciones al RCV presenta el Municipio ante el IMSS."

Así mismo, se presenta de manera digital la documentación anexa como parte de la solventación entregada en el **Resultado RP-09, Observación RP-07** la cual se detalla a continuación:

Auxiliares de cuentas del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y del periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2023 de la cuenta contable número 2111-4 a la 2111-4-1441Seguridad social y seguros por pagar a CP.

Folios del 001 al 075

Auxiliares de cuentas del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y del periodo del 1 de enero al 4 de octubre de 2023 de la cuenta contable número 2117-02-02 a la 2117-02-02 Cuotas IMSS, IMSS R.C.V. y Provisión Seguro Social.

Folios del 001 al 036

Análisis aportaciones RCV 2017 y 2018.

Folios 001 y 002

Análisis COP 2017 y 2018

Folios del 001 al 003

Auxiliar de cuenta contable del periodo del 1 de enero al 24 de octubre de 2023 de las cuentas 2111-4-1412 al 2111-4-1432

Folios del 001 al 004

Auxiliar de cuenta contable del periodo del 1 de enero al 24 de octubre de 2023 de las cuentas 2117-02-2 al 2102-02-03.

Folios del 001 al 005

Tabla de Excel con estado de adeudo COP

Tabla de Excel con estado de adeudo RCV

Póliza de diario número D00298 de fecha 29 de septiembre de 2023 con concepto cancelación de pólizas C06036, C06035 y C06034 del 20 de diciembre de 2022

Póliza de diario número D00299 de fecha 29 de septiembre de 2023 con concepto reclasificación de cuentas por conciliación deuda IMSS.

Póliza de diario número D00300 de fecha 29 de septiembre de 2023 con concepto registro contable de los pagos realizados por el banco por un importe total de \$42,094,002.41.

Folios del 001 al 007

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que, si bien el Municipio presentó evidencia de acciones para el pago del adeudo con el IMSS además de indicar haber realizado pagos en el mes de diciembre 2022, éstos no fueron reflejados en el saldo reportado al 31 de diciembre 2022.

Por lo que se dará seguimiento en la revisión a la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2023, de igual forma no se presentó convenio a fin de estipular la forma de pago del al adeudo con el IMSS, por un importe de **\$130,903,658.60**.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite las acciones **RP-22/16-008-01 Recomendación y RP-22/16-008-02 Seguimiento en ejercicios posteriores**

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/16-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas, que al realizar Convenio de colaboración entre el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el IMSS a fin de estipular la forma de pago del adeudo contraído por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Seguro de Retiro Cesantía y Vejez, Capitales Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones al 31 de diciembre del 2022, se dé puntual cumplimiento tanto a los pagos como a los registros contables, conforme a lo referido en el **Resultado RP-12, Observación RP-08**.

RP-22/16-008-02 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas, haya realizado acciones para disminuir su deuda con el IMSS por un importe de **\$130,903,658.60**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-09

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente

público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que éste se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión; sin embargo no se encuentra actualizado de conformidad con los últimos "Acuerdos por los que se reforman y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental".

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 del Municipio de Guadalupe Zacatecas, además de presentar el Manual de Contabilidad de la Entidad, actualizado y aprobado, según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se anexe el Acta de Consejo respectiva, que permita corroborar la atención al acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 21 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que el Municipio **no presentó** información y/o documentación que considere pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 21 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-009-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Guadalupe Zacatecas, además de presentar el Manual de Contabilidad de la Entidad, actualizado y aprobado, según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se anexe el Acta de Consejo respectiva, que permita corroborar la atención al acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...". conforme a lo referido en el **Resultado RP-17, Observación RP-09**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-10

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	16/05/2022	75
FEBRERO	30/03/2022	30/05/2022	61
MARZO	30/04/2022	16/06/2022	47
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	16/06/2022	47
ABRIL	30/05/2022	02/08/2022	64
MAYO	30/06/2022	12/08/2022	43
JUNIO	30/07/2022	30/08/2022	31
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	30/08/2022	31
JULIO	30/08/2022	21/10/2022	52
AGOSTO	30/09/2022	21/10/2022	21
SEPTIEMBRE	30/10/2022	06/12/2022	37
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	06/12/2022	37
OCTUBRE	30/11/2022	30/12/2022	30
NOVIEMBRE	30/12/2022	31/01/2023	32
DICIEMBRE	30/01/2023	28/02/2023	29
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	28/02/2023	29

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 8, 22, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 60 primer párrafo fracción III incisos e) y g), 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número STYF 01030/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio manifiesta:

"es esencial mencionar que, conforme al Artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, los Ayuntamientos están obligados a presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública del año anterior. Esta fecha límite, crea un desfase en el inicio del registro del ejercicio fiscal actual. No obstante, con el objetivo de cumplir con la presentación oportuna de la información financiera, en la Secretaría de la Tesorería y Finanzas se están llevando a cabo jornadas extraordinarias para poner al día los registros, y hacer la entrega lo más rápido posible. (sic)

Folios 005 y 006

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, lo manifestado por el Municipio no justifica la entrega extemporánea de los informes Contables Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] **Síndico Municipal C.** [REDACTED] **Regidores Municipales integrantes de la comisión de Hacienda y Vigilancia** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigilaron que se llevaran a cabo la entrega los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2022). así como la [REDACTED] **Secretaría de la Tesorería y Finanzas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, lo correspondiente a la entrega de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2022). incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de Guadalupe, Zacatecas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se presume, la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidad Federativa y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 42, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 8, 22, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 60 primer párrafo fracción III incisos e) y g), 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-11

Con la finalidad de verificar que los procesos laborales que tiene en contra el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se hubieran apegado al procedimiento que marcan los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se realizó la Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública mediante el oficio número PL-02-04/1523/2023 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido al [REDACTED] Coordinador Jurídico de Guadalupe, Zacatecas, para lo cual se requirió la relación de las Demandas Laborales, Laudos o Demandas Mercantiles interpuestas en contra del H. Ayuntamiento en el ejercicio 2022 y anteriores; señalando el estado en que se encuentra actualmente el proceso.

De lo anterior, el Municipio presentó en respuesta a la solicitud realizada, la relación de demandas laborales en contra del Municipio mediante el oficio número 00585/2023 de fecha 27 de abril de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido por esta Entidad de Fiscalización Superior el día 27 de abril del 2023, mismo que incluye la relación de demandas laborales de asuntos terminados y pendientes, los cuales datan de los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, como se detalla a continuación:

Ver anexo 6

El Municipio no presentó evidencia de haber realizado las acciones correspondientes al Capítulo V del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación a los laudos laborales pagados con Participaciones y Recursos Propios por un importe total de \$14,392,550.11.

RP-22/16-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, Administración Municipal 2021-2024, haya realizado las acciones correspondientes al Capítulo V del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación a los laudos laborales pagados con Participaciones y Recursos Propios por un importe total de \$14,392,550.11.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Morales, Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual se presenta de manera digital la siguiente documentación:

Relación de laudos pagados vía descuento de participaciones Federales 2022 con la siguiente información: No. consecutivo, Nombre del beneficiario del laudo, Número de Expediente según oficios, Número y periodo de constancias, Importe del pago, Periodo de origen del laudo por importe de \$11,838,600.01.

Folios del 001 al 020

Relación de laudos pagados con cheque expedido por la secretaría de la tesorería y finanzas municipales 2022, el cual contiene número consecutivo, nombre del beneficiario del Laudo, concepto según auxiliar de Gastos 2022, importe del pago y observaciones, por un importe de \$2,553,950.10.

Folios 001 y 002

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, si bien el municipio presentó relación de laudos con información sobre los montos pagados y fuente de pago; sin embargo, se dará seguimiento en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 a la aplicación de lo establecido en el Capítulo V del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación a los laudos laborales pagados con Participaciones y Recursos Propios por un importe total de \$14,392,550.11.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la

finalidad de verificar que la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas, haya realizado las acciones correspondientes al Capítulo V del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación a los laudos laborales pagados con Participaciones y Recursos Propios por un importe total de \$14,392,550.11, referido en el **Resultado RP-19, Observación RP-11.**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-12

Derivado de la acción a promover **RP-21/16-021 Seguimiento en Ejercicios Posteriores** notificada en el Informe Individual de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, que hace referencia al cumplimiento a lo establecido al ACUERDO #113, se conoció que no se ha presentado documentación relativa al citado cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RP-22/16-12 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número STYF 01030/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio manifiesta:

... "esta Secretaría de la Tesorería y Finanzas en colaboración con la Secretaría de Planeación, ha dedicado esfuerzos considerables a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, esto con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público y fortalecer la rendición de cuentas, orientando las acciones de este gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener, en lugar de centrarse en los insumos o actividades realizadas.

En este contexto, durante el ejercicio 2022 se trabajó en la elaboración del presupuesto basado en resultados para el ejercicio 2023. Como primer etapa de este proceso, se implementó el árbol de objetivos y la Matrices de Indicadores para Resultados, los cuales se pueden encontrar en el documento del presupuesto de egresos para el ejercicio 2023 aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión de Cabildo y Trigésima Primera Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, ya que posteriormente se publicó en la Gaceta Municipal, documentos que se adjuntan en la presente.

Además, durante el ejercicio 2023, nos encontramos inmersos en la planificación de los programas y proyectos que formarán parte del Presupuesto para el ejercicio 2024. En este contexto, se pretende completar, como segunda etapa, el proceso basado en resultados. Para lograrlo, se planea continuar con la planificación estratégica para definir en detalle las características de los indicadores establecidos en los programas, proporcionándonos las herramientas necesarias para llevar a cabo la Evaluación del desempeño de los programas y proyectos que se establezcan para el ejercicio 2024." (sic)

Folios 009 y 010

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, si bien el municipio manifestó los trabajos que se están realizando trabajos para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público y fortalecer la rendición de cuentas, no se justifica el incumplimiento a lo establecido en el ACUERDO #113 relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, de igual forma no se adjuntó la documentación mencionada en el oficio de aclaración presentada como justificación en su segundo párrafo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/16-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/16-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables, referido en el **Resultado RP-20, Observación RP-12.**

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-01, Observación PF-01

Con base al análisis realizado a la cuenta bancaria número 1173907264 aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S. A. denominada contablemente "FONDO III (FISM) 2022", se conoció que en el ejercicio fiscal 2022 se realizaron 5 (cinco) erogaciones por un importe total de \$7,291,806.42 por la compra de 4,000 tinacos a favor de [REDACTED], presentando el soporte documental que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2022, documento de cuenta por liquidar certificada para el registro del ejercicio presupuestario, así como documentación técnica, social y comprobatoria de los beneficiarios como lo es copia de CURP, credencial para votar, comprobante de domicilio, estudio socioeconómico y acta de entrega recepción.

El detalle de las erogaciones se presenta en el siguiente recuadro:

Ver anexo 7

Sin embargo, con base en lo establecido en los Lineamientos de operación del FISM 2022, en su **Título Tercero Seguimiento sobre el uso de los recursos**, en el punto **3.1.2. Responsabilidad de los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas, fracción III** se establece: *"Llevar a cabo la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos FAIS, tomando en cuenta los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, y conforme al Catálogo FAIS contenido en el Manual de operación MIDS."*

Así mismo atendiendo a lo señalado en el Catálogo FAIS contenido en el Manual de operación MIDS se especifica lo siguiente:

Ver anexo 8

Cabe señalar, que el Municipio presenta dentro del expediente de la acción, documento denominado "Acta de entrega recepción Carta Compromiso" el cual es requisitada y firmada por cada uno de los beneficiarios y se señala lo siguiente:

"Al hacer entrega del apoyo en buenas condiciones, el beneficiario se compromete a instalar el bien en la vivienda arriba mencionada, así como se hace responsable del buen uso y mantenimiento correspondiente."

De igual forma. El expediente técnico presentado, menciona como nombre de la acción "Equipamiento de depósito o tanques de agua entubada en Guadalupe varias localidades y/o asentamientos urbanos (4,000 piezas incluyen accesorios)."

Con lo cual, por el nombre de la acción, se entiende por equipamiento suministro e instalación de los tinacos, sin embargo, el municipio, solamente entregó los tinacos a los beneficiarios sin presentar evidencia de la instalación, siendo que este concepto se establece dentro de las consideraciones en el catálogo contenido en el Manual de operación MIDS señalado con anterioridad al manejar la acción como un Equipamiento.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 43 fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el Organismo Operador presentó oficio número 01095/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Ente Fiscalizado presentó la siguiente documentación:
Aclaración en la cual se precisa lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y atendiendo la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, plataforma digital diseñada por la Secretaria del Bienestar, a través de la cual los gobiernos locales y de las entidades realizamos la planeación de las obras y acciones apegadas a los objetivos y fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos en mención y para el seguimiento del uso del FAIS conforme lo establece el artículo 48 de LCF.

Una vez dado de alta el expediente técnico tiene una revisión técnica-normativa por la Secretaria del Bienestar del Gobierno de México misma que una vez cumplidos los criterios trimestralmente se reporta ante la Secretaria de Hacienda para que así los gobiernos locales realicen su ejecución.

Por lo anterior es menester informar que la acción "EQUIPAMIENTO DE DEPOSITOS DE AGUA O TANQUES DE AGUA ENTUBADA EN GUADALUPE VARIAS LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS URBANOS (4,000 PIEZAS INCLUYE ACCESORIOS) identificada en el expediente técnico fue debidamente validado por la entidad técnica-normativa, que señala en su apartado 3. Expediente dentro del presupuesto de obra o acción las partidas que contendrá la ejecución de los trabajos, que detalla el suministro del depósito de agua y los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento, atendiendo al significado de equipamiento hace referencia al acto y resultado de entregar lo necesario a alguien para el desarrollo de una acción o aportar los elementos que requiere para su funcionamiento. Destinado para el almacenamiento de agua potable en la vivienda y su disposición al vital líquido de acuerdo a las condiciones propias del lugar.

Este equipamiento permite que las viviendas puedan instalar el depósito de acuerdo a sus características, permitiendo que hogares en los que el techo es endeble o incluso de lámina pueda ser susceptibles de ser beneficiados con el depósito de agua garantizando así su derecho humano al acceso al líquido vital para tareas de higiene, limpieza o consumo en su caso.

Relativo a las instalaciones cabe señalar que se cubre con la firma de la carta-compromiso de los beneficiarios. Este documento garantiza que el suministro del depósito con sus accesorios como equipamiento darán el funcionamiento del bien entregado.

Además, el Ayuntamiento realiza la verificación física de su funcionabilidad de los depósitos de agua una vez culminada la entrega de las acciones. Generando una Cédula de Verificación que dentro de su contenido se muestra una fotografía donde se aprecia su funcionamiento y que cumple los objetivos establecidos, dicha información se presenta para atender dicha observación."

Así mismo se presenta la siguiente documentación:

Cédulas de verificación de instalación de depósitos de agua acompañada de reporte fotográfico como evidencia.

RF-22/16-001 Recomendación

Se recomienda el Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 Guadalupe, Zacatecas que al realizar erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de equipamiento de depósitos de agua o tanques de agua entubada, se apegue a lo señalado por la normatividad aplicable y atendiendo la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social en la que se establece que **"Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento"**, siendo obligación del Municipio la instalación de los depósitos de agua o tanques de agua entubada no deslindando esta obligación a los beneficiarios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considere pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 21 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que el Municipio **no presentó** información y/o documentación que considere pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en fecha 21 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RF-22/16-001-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/16-001-01 Recomendación

Se recomienda a la-Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas que al realizar erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de equipamiento de depósitos de agua o tanques de agua entubada, se apegue a lo señalado por la normatividad aplicable y atendiendo la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social en la que se establece que **"Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento"**, siendo obligación del Municipio la instalación de los depósitos de agua o tanques de agua entubada no deslindando esta obligación a los beneficiarios. conforme a lo referido en el **Resultado PF-01, Observación PF-01**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-02, Observación PF-02

Con base al análisis realizado a la cuenta bancaria número 1173905354 aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S. A. denominada contablemente "FONDO IV (FORTAMUN) 2022", se conoció que en el ejercicio fiscal 2022 se realizaron 2 (dos) erogaciones por un importe total de \$1,976,716.16.

El detalle de las erogaciones se presenta a continuación:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Referencia	Concepto	Importe
C06030	15/12/2022	Por Dispersión	S/D	Nómina de Seguridad Pública operativa del 15 de diciembre del 2022	\$113,891.80
C06034	16/12/2022	Instituto Mexicano Del Seguro Social	TR-	Pago convenios IMSS 073 Y 090 (34) 2022	\$1,862,824.36
Total					\$1,976,716.16

De las erogaciones detalladas con anterioridad, el Municipio no presentó evidencia documental de las erogaciones realizadas por dispersión de nómina de seguridad pública del 15 de diciembre de 2022 por importe de \$113,891.80 y por pagos por convenios con el IMSS importe de \$1,862,824.36.

RF-22/16-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 Guadalupe, Zacatecas que al realizar erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de dispersión de nómina de seguridad pública y por pagos de convenios con el IMSS, presentar la evidencia documental que soporte las erogaciones realizadas, como lo son las nóminas y los convenios con el IMSS correspondientes, a fin de transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual se presenta de manera digital la siguiente documentación:

Póliza cheque del SAACG numero C06030 de fecha 15 de diciembre de 2022 con concepto nómina de Seguridad Pública operativa del 15 de diciembre de 2022 por importe de \$2,805,662.60.

3 Listas de Raya de Seguridad Pública del periodo del 1 al 15 de diciembre de 2022 por importe total de \$1,973,529.60.

Póliza cheque del SAACG numero C06034 de fecha 16 de diciembre de 2022 con concepto pago convenios IMSS 073 (34) 2022 y 090 (34) 2022 por \$1,862,824.36,

Póliza cheque de fecha 31 de enero de 2023 a favor de Municipio de Guadalupe, Zac. por un importe de \$1,862,824.36 por concepto de pago convenio con el IMSS.

Comprobante de transferencia bancaria de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha 30 de enero de 2023 por importe de \$1,862,824.36 a favor de Municipio de Gpe.

Formato de registro del ejercicio presupuestario con firma de la [REDACTED] Secretaria de Bienestar Social quien solicita, [REDACTED] quien Autoriza y [REDACTED] Morales, quien autoriza.

Convenio de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no. 73 (34) 2022 celebrado entre el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el IMSS de fecha 21 de diciembre de 2022.

Convenio de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales, relativos a las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, no. 9 (34) 2022 celebrado entre el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el IMSS de fecha 21 de diciembre de 2022.

Folios del 001 al 019

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que si bien, el municipio presentó evidencia documental de la nómina pagada mediante la póliza número C06030 por un importe de \$113,891.80, de igual forma se presentaron los convenios celebrados entre el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el IMSS que justifican la aplicación de recursos realizados según póliza número C06034 por importe de \$1,862,824.36.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-03, Observación PF-03

Con base al análisis realizado a la cuenta bancaria número 1157880686 aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S. A. denominada contablemente "CONCURRENCIA AGROPECUARIA MUNICIPAL 2022", se conoció que en el ejercicio Fiscal 2022 se realizaron 2 (dos) erogaciones por un importe total de \$53,592.02 de las cuales se presentó el soporte documental que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio fiscal 2022, así como documento de cuenta por liquidar certificada para el registro del ejercicio presupuestario.

El detalle de las erogaciones se presenta a continuación:

Ver anexo 9

Sin embargo, se presentan las siguientes inconsistencias:

- En la erogación realizada según póliza número E00360, se presenta cotizaciones de [REDACTED] y Rubén Ávila Ramírez con el mismo domicilio fiscal en calle Morones No. 1 Colonia Tenango, Villanueva, Zacatecas.
- Se realizó erogación según póliza número C02968 de fecha 6 de junio de 2022 a favor de [REDACTED] por importe de \$25,056.00 y concepto según póliza del SAACG de 5 horas de tamborazo en cabalgata tradicional de la región Casa Blanca, así mismo se presentó erogación según póliza E00360 detallada en el recuadro que antecede, por concepto de consumo de alimentos para 303 personas, lo cual resulta incongruente.

- Con relación a la erogación según póliza número C05203 se presentan cotizaciones de comercializadora [REDACTED] y/o [REDACTED] con el mismo domicilio fiscal en calle Morones No. 1 Colonia Tenango, Villanueva, Zacatecas.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 43 fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RF-22/16-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Guadalupe, Zacatecas que, al realizar erogaciones por concepto de contratación de grupos musicales, específicamente, contratación de tamborazo, se presenten cotizaciones de al menos dos prestadores de servicios, y tener presente en el domicilio fiscal de ellos, esto con la finalidad de transparentar las erogaciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

"Con respecto a las dos erogaciones que ascienden a un total de \$53,592.02, pagadas a los proveedores [REDACTED] a través de las Pólizas E00360 y C05203 respectivamente, se han señalado discrepancias en los domicilios fiscales de [REDACTED] quienes comparten la misma dirección fiscal. Además, según la Póliza C02968, se realizó un pago de \$25,056.00 a [REDACTED] por servicios de tamborazo en una cabalgata tradicional en la región de Casa Blanca. También se destaca que las cotizaciones de [REDACTED] fueron presentadas con el mismo domicilio fiscal en la calle Morones No. 1. Colonia Tenango, municipio de Villanueva, Zacatecas. A este respecto, me permito exponer lo siguiente:

Según artículo 100 del Código Fiscal de la Federación, se considera como dirección fiscal el lugar donde las personas físicas llevan a cabo sus actividades empresariales. Si no disponen de un lugar específico para este propósito, esta dirección será la misma que la de su residencia. Si varias personas usan el mismo lugar para llevar a cabo sus actividades empresariales, esta dirección será validada para todas ellas y no generará ningún problema. En tales situaciones, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) enviará todos los avisos a la dirección oficialmente registrada.

Artículo 10: Se considera domicilio fiscal:

1. *Tratándose de personas físicas:*

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales.

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto que designen.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubiera designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio indistintamente.

2. En relación con la aparente incongruencia entre el pago registrado en la póliza C02968 a favor de Miguel Ignacio Ávila Martínez por un total de \$25,056.00, correspondiente a 5 horas de tamborazo en una cabalgata tradicional en la región de Casa Blanca, y la erogación realizada en la póliza E00360 por el consumo de alimentos para 303 personas, deseo aclarar que el servicio fue facturado y pagado a Miguel Ignacio Ávila Martínez fue prestado en beneficio del municipio. Esta información está respaldada por evidencia fotográfica adjunta en la póliza mencionada, lo que confirma la coherencia del servicio prestado y del pago realizado.

Tomando en cuenta lo anterior, queremos asegurar que se ha tomado nota de la observación presentada y se procederá en el futuro asegurando cumplir en todo momento con las disposiciones normativas que rigen los procesos de contratación del municipio. (sic)

Folios 015 y 016

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, si bien el municipio presentó aclaración respecto a que dos prestadores de servicios (██████████) ██████████ presentan comprobación de las erogaciones realizadas a su favor con el mismo domicilio fiscal, sin embargo, con relación a la presentación de documentación de dos prestadores de servicio con el mismo domicilio fiscal no se indica en cuál de los incisos citados del artículo 100 del Código Fiscal de la Federación, considera que se encuentran los prestadores de servicios presentando documentación que lo justifique, sea que compartan local o casa habitación.

De igual forma con relación a la incongruencia en la comprobación presentada de las erogaciones por pago de tamborazo y pago de alimentos realizado por el mismo prestador de servicios, si bien se presentó evidencia de la realización de las actividades contratadas, no se presenta documentación que justifique que la misma persona pueda prestar los servicios de tamborazo y de alimentación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RF-22/16-003-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/16-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas que, al realizar erogaciones por concepto de contratación de grupos musicales, específicamente, contratación de tamborazo, se presenten cotizaciones de al menos dos prestadores de servicios, y tener presente en el domicilio fiscal de ellos, esto con la finalidad de transparentar las erogaciones realizadas, conforme a lo referido en el **Resultado PF-03, Observación PF-03**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-04, Observación PF-04

Con base al análisis realizado a la cuenta bancaria número 1800243119 aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Santander, S. A., denominada contablemente "PAGOS", se conoció que en el ejercicio Fiscal 2022 se realizó erogación según póliza número C05771 de fecha 26 de diciembre de 2022 a favor de [REDACTED] por un importe de \$63,220.00 con concepto de "FACT. 92306 DE ASESORIA INTEGRAL JURIDICA INTEGRAL DE DICIEMBRE 2022" presentando el soporte documental que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio fiscal 2022, así como informe de actividades realizadas durante el periodo comprobado firmado por la [REDACTED] Representante Legal, de igual forma se presenta documento de cuenta por liquidar certificada para el registro del ejercicio presupuestario.

Sin embargo, no se presenta evidencia de los trabajos realizados, así como el resultado final o logros obtenidos de los casos atendidos por el despacho contratado, de igual forma, no se justifica la contratación de un despacho jurídico externo, siendo que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cuenta con un área jurídica dentro de su organigrama, aunado a lo anterior, se solicita presentar el acta constitutiva de la [REDACTED]

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 43 fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el Organismo Operador presentó oficio número 01095/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Ente Fiscalizado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 1105/2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor superior del Estado de Zacatecas, en el cual se hacen las siguientes precisiones:

Debido a la expansión territorial del municipio de Guadalupe, Zacatecas que en la actualidad asciende a 220,000 habitantes, representa una problemática social, por lo que la Coordinación Jurídica a cargo de la Sindicatura Municipal atiende la demanda jurídica interna, así como las demandas de diversa naturaleza en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y da atención a autoridades auxiliares, (Delegados y representantes de colonias), dentro del horario laboral autorizado por la Ley federal del Trabajo, por lo que es complejo dar atención a casos especiales de los cuales se requiere disciplinas especiales.

La Coordinación Jurídica tiene conocimiento de los procedimientos internos, revisa resoluciones administrativas, y cumple con instrucciones de Presidente y Sindicatura, lo cual constituye una carga excesiva de trabajo las cuales incluso exceden de sus horarios de trabajo, por lo que resulta necesario contar con un despacho especializado que atienda los casos de mayor relevancia y cuantía, a fin de no tener que depender de los horarios limitados que la legislación laboral protege.

El Ayuntamiento atiende aproximadamente 500 litigios de diversa naturaleza, que se impulsan en el Órgano Interno de Control por las implicaciones que representa una plantilla de trabajadores adscritos al Ayuntamiento de 2,000 trabajadores aproximadamente.

Resulta trascendental contar con un respaldo legal en forma expedita y eficaz para enfrentar conflictos en materias poco usuales para el Ayuntamiento y de cuantías que pudieran colapsar las finanzas municipales.

Se verificaron varias posibilidades como la contratación de diversos profesionistas.

Por lo que se optó por la contratación de un corporativo que esté atento a problemas poco frecuentes, por lo que al fin de no distraer al personal de la Coordinación Jurídica se consideró conveniente la contratación permanente de un corporativo que atendiera esa problemática.

Se tiene el caso de contratación de luminarias a cargo de persona moral denominada Pounce Consulting, S.A. de C.V., que impulsa desde el año 2019, de la que se obtuvo una resolución favorable de la que fueron notificados el día 16 de agosto de 2023, librando al Ayuntamiento de una obligación contractual por el orden de 35 millones de pesos anuales durante un periodo de 9 años.

De igual forma la administración 2016-2018 omitió realizar pagos de cuotas obrero patronales al IMSS por lo que se logró una negociación exitosa tanto con el IMSS, como con el SAT para lograr una considerable disminución en el pago de Impuestos Sobre la Renta a cargo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En este contexto y ante la realidad que prevalece en el Ayuntamiento es de concluir, que ha sido exitoso y de gran beneficio para el municipio contar con la asesoría externa.

Si se sujeta a lo estipulado en Ley de Arancel (artículos 29, 30 y 31) se encuentra en el supuesto de pagar servicios profesionales por el orden de 70 Millones de pesos solo por el estudio y tramitación y seguimiento de las etapas procesales del contrato de luminarias.

Respecto a las evidencias que refiere es preciso aclarar que los proyectos de respuesta a las demandas se encuentran radicados en los diversos tribunales y no es posible traerlos, sin embargo, las asesorías y el acompañamiento en las negociaciones se realiza de manera verbal listando en los reportes mensuales las actividades realizadas.

Por lo anterior, me permito reiterar que la contratación de asesoría externa es necesaria y eficaz y no representa una carga financiera gravosa para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por la rescisión del contrato de luminarias con la persona moral [REDACTED] y su defensa en el tribunal Federal radicado en la ciudad de Guadalajara.

Si bien, el Municipio presentó argumentos que justifican la contratación de un despacho jurídico externo para atender casos especiales y de relevante cuantía para el Municipio, atendiendo la Coordinación Jurídica a cargo de la Sindicatura Municipal los procesos internos; sin embargo, en los reportes mensuales presentados como justificación de los trabajos realizados se observa que se realizan trabajos como la realización de sugerencia y redacción de documentos tendientes a lograr la rescisión de contratos, sugerencias para el cuidado del erario público y actuación de los intervinientes del mismo, recomendación de cuidado ante posibles violaciones a normas electorales, asesorías en actuaciones de diversos servidores públicos, asesoramiento en observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, seguimiento a las investigaciones del Órgano Interno de Control, Conclusión de determinaciones del proceso de designación de delegados municipales, análisis de situación laboral y jurídica de JIAPAZ, Proposición de cambios y análisis de denuncia en contra de conflicto COBAEZ, entre otras, actividades que por su tipo podría ser atendida por la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento.

Así mismo, no se presentó evidencia documental de los trabajos realizados por el Despacho contratado, así como del beneficio obtenido.

De igual forma no se presentó el acta constitutiva de la [REDACTED]

RF-22/16-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Guadalupe, Zacatecas, derivado de que, de la cuenta bancaria número 1800243119 denominada Pagos, aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Santander, S.A., se conoció que en el ejercicio fiscal 2022 se realizó una erogación según póliza número C05771 de fecha 26 de diciembre de 2022 por un importe de **\$63,200.00** a favor de [REDACTED] por pago de asesorías jurídica integral del mes de diciembre de 2022, de la cual se presentó documentación comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2022, así como documento de cuenta por liquidar certificada para el registro del ejercicio presupuestario; sin embargo, no se justifica la contratación de un despacho jurídico externo, siendo que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cuenta con un área jurídica dentro de su organigrama, por lo que no se justifica dicha contratación; aunado a lo anterior, no se presenta el acta constitutiva de la [REDACTED]

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentó documentación y justificación referente a la contratación de un despacho jurídico externo como parte de la solventación del **Resultado RP-02, Observación RP-02, relativa a la asesoría de [REDACTED]** la cual se considera para solventar a presente observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el Municipio presentó documentación y justificación referente al **Resultado RP-02, Observación RP-02** por pagos al mismo prestador de servicios por lo cual solventa la presente observación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-05, Observación PF-05

Al cotejar los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) con la Información contenida en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo IV, del mes de diciembre 2022, presentados por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2022, se detectó discrepancia en la información presentada por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Social, consistente en que se presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RF-22/16-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Guadalupe, Zacatecas, con relación a la aplicación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo IV, realizar conciliaciones mensuales entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, con la finalidad de contar con información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

“Respecto a las discrepancias en la información presentada por esta Secretaría de la Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social en cuanto a las cantidades, adjunto al presente se anexan las cédulas del informe de

avance físico-financiero y el estado del ejercicio del presupuesto correspondiente a diciembre de 2022, donde se observa la consistencia y uniformidad de la información entre los documentos." (sic)

Así mismo se presenta de manera digital el informe de avance físico-financiero del Fondo IV al mes de diciembre de 2022, auxiliares mensuales de obra pública y el estado del ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2022 emitido por el SAACG.

Folios del 001 al 041

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud, de que el municipio presentó la documentación que permite corroborar la congruencia en la información presentada entre las direcciones de Tesorería y Desarrollo Social con relación a los importes ejercidos de las obras y/o acciones del Fondo IV ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-06 Observación PF-06

Como resultado de la revisión a los Informes Físico Financieros del mes de diciembre de 2022, se detectó que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al 31 de diciembre de 2022 el municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden total de \$13,280,003.48, de los recursos, el cual se refleja en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2022 de la cuenta número 1173907264 denominada Fondo III (FISM) 2022, aperturada por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, lo cual derivó en un desfaseamiento en la aplicación de los recursos del Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y por consecuencia el incumplimiento de la normativa aplicable.

El detalle de las obras programadas con saldo pendiente de ejercer según el auxiliar contable del SAACG de la cuenta bancaria número 1173907264 aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S. A. denominada contablemente "726-4 FONDO III (FISM) 2022" y el Informe Físico Financiero se presenta a continuación:

Ver anexo 10

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar su aplicación en las obras respectivas.

El techo financiero establecido para el Fondo III 2022 fue de \$41,201,607.00, y el Municipio presentó Informes Físico Financieros de obras y acciones programados al 31 de diciembre de 2022 por un importe de \$42,169,990.42, dando como diferencia un monto de \$968,383.42 programado de más, los cuales corresponden a ingresos por Rendimientos del manejo de la cuenta del Fondo III y los Ingresos del día 02 de diciembre de 2022. Dichos conceptos (Rendimientos e Ingresos del día), debieron ser informados de manera separada a las obras y acciones programadas con el techo financiero recibido durante el ejercicio 2022 para tener la información clara en cuanto a los programado y ejercido.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RF-22/16-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2022, de los cuales el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2022 por el orden total de \$13,280,003.48.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

"Al respecto me permito manifestar: subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2022 en los recursos asignados del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el orden de \$13,280,043.48, y se anuncia una revisión de en la Cuenta Pública de 2023 respecto al ejercicio y aplicación de este recurso, le comunico que, al cierre del ejercicio fiscal 2022, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se encontraba con el tema de cuentas bancaria embargadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por ende, no fue posible realizar todos los pagos antes del cierre del ejercicio 2022 con los recursos del Fondo III, quedando solo el devengado.

No obstante, le adjunto el auxiliar de banco con saldo en ceros al 30 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, como evidencia de la gestión realizada para cumplir con las disposiciones legales en curso." (sic)

Así mismo se presenta de manera digital la siguiente documentación:

Auxiliar de cuenta emitido por el SAACG de la cuenta bancaria del Fondo III 2022 del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2023 con saldo en ceros.

Folios 001 y 002

Oficio de cancelación de cuenta bancaria del Fondo III 2022 de fecha 13 de abril de 2023 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.

Folio 001

Informe físico – financiero del mes de febrero del 2023 sobre aplicación de recursos del Fondo III 2022.

Folios del 001 al 013

Informe físico – financiero del mes de marzo del 2023 sobre aplicación de recursos del Fondo III 2022

Folios del 001 al 024

Informe físico – financiero del mes de abril del 2023 sobre aplicación de recursos del Fondo III 2022

Folios del 001 al 013

Informe físico – financiero del mes de enero del 2023 sobre aplicación de recursos del Fondo III 2022

Folios del 001 al 010

Expediente de transferencia a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por reintegro a la Tesorería de la Federación de los Rendimientos del Fondo III, anexando, pólizas cheque, comprobante de transferencias electrónicas, comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas, comprobante de línea de captura emitido por la Tesorería de la Federación, entre otra.

Folios del 001 al 031

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que, si bien el municipio presentó evidencia documental de la aplicación de los recursos durante el periodo de enero a abril del 2023 así como justificación del subejercicio; la información presentada, será sujeto a revisión en la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a fin de verificar los datos de la información presentada con los registros contables del SAACG y la documentación técnica, social y financiera que amparen el importe pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por el orden total de \$13,280,003.48.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RF-22/16-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/16-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2022, de los cuales el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2022 por el orden total de \$13,280,003.48.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado PF-07, Observación PF-07

Como resultado de la revisión a los Informes Físico Financieros del mes de diciembre de 2022, se detectó que del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (Fondo IV) al 31 de diciembre de 2022, el municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden total de \$24,403,028.61, según el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2022 del Fondo IV 2022.

El detalle de las acciones programadas con saldo pendiente de ejercer según el informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2022 del Fondo IV y el auxiliar contable del SAACG de la cuenta bancaria número 1173905354 aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S. A., denominada contablemente "535-4 FONDO IV (FORTAMUN) 2022", se presenta a continuación:

Ver anexo 11

Lo anterior deriva en un desfase en la aplicación de los recursos del Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y por consecuencia el incumplimiento de la normativa aplicable.

Así mismo se determinan la siguiente diferencia:

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no recibió en su totalidad el Techo Financiero asignado al Fondo IV para el ejercicio 2022 según estados de cuenta bancarios y el Auxiliar bancario del SAACG de la cuenta operativa número 1173905354 aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S. A., denominada contablemente "535-4 FONDO IV (FORTAMUN) 2022", el cual asciende a la cantidad de \$157,331,385.00 según el periódico oficial de fecha 27 de agosto de 2022, ingresando por concepto de ministraciones a la cuenta bancaria creada para el manejo del Fondo IV 2022 un importe de \$145,622,903.08 según consta en registros contables así como en los estados de cuenta bancarios, aperturados por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el manejo del Fondo IV 2022, al analizar las pólizas de Diario referentes a los ingresos recibidos, se puede observar que las diferencias existentes en los ingresos de las ministraciones mensuales corresponden a retenciones realizadas por la Secretaría de Finanzas.

Con base a lo anterior el Municipio debió aprobar obras y acciones del Fondo IV por la cantidad de \$145,622,903.08 las cuales deberán estar detalladas en el Informe Físico Financiero al mes de diciembre de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar su aplicación en las obras respectivas.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, llevada a cabo en fecha 11 de agosto de 2023, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presente observación.

RF-22/16-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2022, de los cuales el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2022 por el orden total de \$24,403,028.61.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 0136182023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual manifiesta:

"Le comunico que, al cierre del ejercicio fiscal 2022 el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se encontraba con el tema de cuentas bancarias embargadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por ende, no fue posible realizar todos los pagos antes del cierre del ejercicio 2022 con los recursos del Fondo IV, quedando solo el devengado.

No obstante, le adjunto el Auxiliar del banco con saldo en ceros al 30 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como evidencia de la gestión realizada para cumplir con las disposiciones legales en curso." (sic).

Folios 017 y 018

Así mismo, se presenta de manera digital la siguiente documentación:

Auxiliar de cuantas bancario emitido por el SAACG de la cuenta bancaria del Fondo IV 2022 del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2023 el cual refleja un saldo en \$0.00.

Folios del 001 al 003

Estado del ejercicio del presupuesto de Egresos por capítulo del gasto al 31 de marzo de 2023 emitido por el SAACG.

Folios 001 y 002

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que si bien el municipio presentó evidencia de la aplicación de los recursos del Fondo IV durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2023 y justificación sobre el subejercicio en la cuenta del Fondo IV 2022; la aplicación del recurso informada será sujeta a revisión en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a fin de verificar los datos de la información presentada con los registros contables del SAACG y la documentación técnica, social y financiera que amparen el importe pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2022 por el orden total de \$24,403,028.61.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emite la acción **RF-22/16-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/16-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2022, de los cuales

el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2022 por el orden total de \$24,403,028.61, referido en el **Resultado PF-07, Observación PF-07.**

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 13 (trece) obras de las cuales corresponden: 8 (ocho) al Programa Municipal de Obras (P.M.O); 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo; Cédula de información básica; presupuesto base; programa de la obra; oficio de autorización y/o acta de cabildo, oficio de autorización, acta de consejo y/o acta de cabildo; permisos de la obra; impacto ambiental; factibilidad y/o validación de la obra; cotizaciones; dictamen; Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); Cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; notificación del inicio de los trabajos; reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra (contratista); garantía de vicios ocultos; acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones,* misma que se misma que se señala en el **Cuadro-01.**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de ejecución de las obras; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1106/2023 fecha 18 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y en el cual manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, la que suscribe [REDACTED] Sindica Municipal y por acuerdo con el Lic. [REDACTED] Presidente Municipal, Administración 2021-2024 y en atención al Acta de Notificación de Resultados Preliminares Determinados en el Proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, que se dieran a conocer el día 11 de agosto de presente año, así como el plazo para presentar la documentación y realizar las aclaraciones y justificaciones que se consideren procedentes.

Así mismo anexan oficio No. 1567/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales, y dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual presentan lo siguiente:

"APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Inciso a) Integración de expedientes unitarios

Observación N.4

Cuadro-01, anexo lo siguiente:

Inciso a) Programa Municipal de Obras

- *7025.-Rehabilitación de Parque San Gabriel, Guadalupe, Zac.*
 - * *Cédula de Información Básica.*
 - * *Presupuesto Base*
 - * *Programa de Obra*
 - * *Oficio de Autorización, Acta de Consejo, y/o Acta de Cabildo*
 - * *Permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros)*
 - * *Factibilidad y/o validación de la obra*
 - * *Cotizaciones*
 - * *Dictamen*
 - * *Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública).*
 - * *Cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal)*
 - * *Disposición del Inmueble*
 - * *Notificación del inicio de los trabajadores*
 - * *Nombramiento del Supervisor del Municipio*
 - * *Nombramiento del Superintendente del Contratista*

- *7028.- Centro de Bienestar Animal, Guadalupe, Zac. (Segunda etapa).*
 - * *Proyecto ejecutivo (impreso y digital)*
 - * *Cédula de Información Básica.*
 - * *Presupuesto Base*
 - * *Programa de Obra*
 - * *Oficio de Autorización, Acta de Consejo, y/o Acta de Cabildo*
 - * *Permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros)*
 - * *Factibilidad y/o validación de la obra*
 - * *Cotizaciones*
 - * *Dictamen*
 - * *Cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal)*
 - * *Disposición del Inmueble*
 - * *Notificación del inicio de los trabajadores*
 - * *Nombramiento del Supervisor del Municipio*

** Nombramiento del Superintendente del Contratista*

- 7036.- *Guarniciones y banquetas en calle Francisco Villa y Emiliano Zapata, colonia Che Guevara, Guadalupe, Zac.*

** Cédula de Información Básica*

** Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública).*

- 7037.- *Guarniciones y banquetas calle Monterrey y calle San Antonio, ampliación Bonito Pueblo y calles de la colonia Jorge Obispo en Guadalupe, Zac.*

**Cédula de información Básica*

**Programa de Obra*

**Permisos de la Obra (Perforación, cruce carretero, otros).*

**Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública)*

**Notificación del inicio de los trabajos*

**Notificación de terminación de la obra (contratista)*

- 7040.- *Guarniciones y banquetas en calle Noruega en colonia Progresistas y Emiliano Zapata; calle España y Prolongación Finlandia en colonia Progresistas.*

**Cédula de información básica*

**Factibilidad y/o Validación de la obra*

- 7043.- *Suministro y colocación de mezcla asfáltica para bacheo manual en calles del Municipio de Guadalupe, Zac.*

** Cédula de información básica*

** Programa de Obra*

**Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública)*

- 7053.- *Bacheo manual de mezcla asfáltica por contingencia climática de temporada.*

** Cédula de información básica*

** Programa de Obra*

** Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública)*

** Estimaciones*

** Números Generadores*

- 7061.- *Construcción de guarniciones y banquetas en varias calles del Municipio de Guadalupe, Zac.*

** Cédula de información básica*

** Programa de Obra*

** Estimaciones*

** Números Generadores*

** Acumulado de estimaciones (impreso y digital)*

** Reportes de Supervisión*

** Reporte Fotográfico*

** Pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad de agua, otros)"*

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **aclara parcialmente**, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 8 (ocho) obras del Programa Municipal de Obras.

Sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos faltantes, quedando pendiente de presentar: permisos de la obra; impacto ambiental; cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); disposición del inmueble; notificación del inicio de los trabajos; nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra (contratista); garantía de vicios ocultos; acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, tal como se detalla en misma que se misma que se señala en el **Cuadro-02**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 primer párrafo fracción IV, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo fracción XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracción IV, 38, 45 primer párrafo fracción III, 95 segundo párrafo, 106, 123 segundo párrafo, 145 primero y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Artículos 7 primer párrafo, 66, 67, 68, 86 primer párrafo fracción V, XV y XIV, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e) y g) IV y XIII, 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134, 136 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

OP-22/16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 5 (cinco) obras de las cuales corresponden: 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra; impacto ambiental; Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); disposición del inmueble; notificación del inicio de los trabajos; nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra (contratista); garantía de vicios ocultos; acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones en los expedientes unitarios de las obras, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo fracción IV, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo fracción XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracción IV, 38, 45 primer párrafo fracción III, 95 segundo párrafo, 106, 123 segundo párrafo, 145 primero y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Artículos 7 primer párrafo, 66, 67, 68, 86 primer párrafo fracción V, XV y XIV, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e) y g) IV y XIII, 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134, 136 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas en dos tantos por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Oficialía de Partes y otro tanto la C. [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, en fecha 21 de septiembre de 2023,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/16-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 5 (cinco) obras de las cuales corresponden: 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra; impacto ambiental; Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); disposición del inmueble; notificación del inicio de los trabajos; nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra (contratista); garantía de vicios ocultos; acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones en los expedientes unitarios de las obras, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo fracción IV, 24 primer párrafo-fracción V, 26 primer párrafo fracción XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracción IV, 38, 45 primer párrafo fracción III, 95 segundo párrafo, 106, 123 segundo párrafo, 145 primero y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Artículos 7 primer párrafo, 66, 67, 68, 86 primer párrafo fracción V, XV y XIV, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e) y g) IV y XIII, 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134, 136 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el

Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-02

El municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 03, 04 y 05**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/16-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Guadalupe, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022, de los meses enero a octubre y el mes de diciembre, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas en dos tantos por e [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Oficialía de Partes y otro tanto la C. [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, en fecha 21 de septiembre de 2023,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/16-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Guadalupe, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022, de los meses enero a octubre y el mes de diciembre, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y al Programa 2x1 para Migrantes, mismas que se detallan a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

1. Rehabilitación de parque San Gabriel, Guadalupe, Zac.
2. Centro de bienestar animal, Guadalupe, Zac. (segunda etapa)
3. Guarniciones y banquetas en Fraccionamiento Culturas y en acceso a San Juan Bosco, colonia Jorge Obispo en Guadalupe, Zac.
4. Guarniciones y banquetas en calle Francisco Villa y Emiliano Zapata, colonia Che Guevara, en Guadalupe, Zac.
5. Guarniciones y banquetas calle Monterrey y calle San Antonio, ampliación Bonito Pueblo y calles de la Colonia Jorge Obispo en Guadalupe, Zac.
6. Guarniciones y banquetas en calle Noruega en colonia Progresistas y Emiliano Zapata; calle España y prolongación Finlandia en colonia Progresistas.
7. Suministro y colocación de mezcla asfáltica para bacheo manual en calles del municipio de Guadalupe, Zac.
8. Bacheo manual de mezcla asfáltica por contingencia climática de temporada.
9. Construcción de guarniciones y banquetas en varias calles del municipio de Guadalupe, Zac.

Fondo III

1. Ampliación de drenaje sanitario en calles de Lima y del Álamo y colocación de biodigestores localidad de Bañuelos en Guadalupe
2. Construcción de parque público bienestar en Guadalupe localidad Guadalupe asentamiento fraccionamiento Jardines de Saucedá (segunda etapa)
3. Construcción de barda perimetral en la primaria "Niños Héroes" con clave 32DPR1043U, Guadalupe, localidad Martínez Domínguez (250 ml)
4. Construcción de barda perimetral en la primaria Niños Héroes con clave 32DPR1043U en Guadalupe, localidad Martínez Domínguez (250 ml)
5. Equipamiento de calentadores solares en Guadalupe varias localidades y/o asentamientos urbanos (capacidad nominal de 130lts en tanque)

Programa 2x1 para Migrantes

1. Ampliación de red eléctrica con 19 postes de concreto 12-750 y poste de concreto de 9-400 (retenida) en calles Moctezuma, Agustín Melgar, Lázaro Cárdenas, Fernando Montes de Oca, Juan Escutia y Francisco Márquez de la col. Che Guevara, Guadalupe.

De las anteriores obras, en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) se identificaron inconsistencias de manera general para todas las obras antes mencionadas las siguientes:

- En la pestaña "CONTRATO", se encuentran sin llenar los campos de monto del anticipo y del Registro del Padrón de Contratistas.
- En la pestaña "CONCEPTOS", se encuentran sin llenar los campos de los volúmenes de obra, y los de precios unitarios de cada concepto.
- En la pestaña de "ESTIMACIONES" no se encuentran llenos los campos de precio unitario y cantidades ejecutadas.

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece

y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1106/2023 fecha 18 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y en el cual manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, la que suscribe [REDACTED] Síndica Municipal y por acuerdo con el [REDACTED] Presidente Municipal, Administración 2021-2024 y en atención al Acta de Notificación de Resultados Preliminares Determinados en el Proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, que se dieran a conocer el día 11 de agosto de presente año, así como el plazo para presentar la documentación y realizar las aclaraciones y justificaciones que se consideren procedentes.

En cuanto a las inconsistencias que se identificaron en el Sistema Integral de Auditoría, nos comprometemos a alimentar de manera correcta los campos y completar cada pestaña que nos corresponda para próximas obras, esto para cumplir con la finalidad del Sistema Integral de Auditoría y facilitar a la entidad de fiscalización las revisiones correspondientes."

Así mismo anexan oficio No. 1567/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales, y dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual presentan lo siguiente:

"Inciso c)
Sistema Integral de Auditoría (SIA)

Observación No. 6

En cuanto a las inconsistencias que se identificaron en el Sistema Integral de Auditoría, nos comprometemos a alimentar de manera correcta los campos y completar cada pestaña que nos corresponda para próximas obras, esto para cumplir con la finalidad del Sistema Integral de Auditoría y facilitar a la entidad de fiscalización las revisiones correspondientes."

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, aun y cuando argumenta sobre la observación de alimentar de manera correcta los campos y completar cada pestaña que nos corresponda para próximas obras, esto para cumplir con la finalidad del Sistema Integral de Auditoría y facilitar a la entidad de fiscalización las revisiones correspondientes, sin embargo esto no es justificación ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada el Sistema Integral de Auditoría (SIA), con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondiente.

OP-22/16-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Guadalupe, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para la que fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas en dos tantos por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Oficialía de Partes y otro tanto la C. María del Socorro Duran Trejo, Secretaria del Órgano Interno de Control, en fecha 21 de septiembre de 2023,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/16-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Guadalupe, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para la que fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a este

autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-04

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Así mismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-1616/2023 de fecha 18 de abril del 2023, mismo que fue recibido el día 20 de abril de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Informara las acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- Informara y proporcionara los documentos que comprobaran las medidas de seguridad dictadas por el municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código mencionado.

Así mismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.**
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.**
- Proporcionara **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en la **Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, que se anexó al oficio **PL-02-06-1616/2023.**

Al respecto el municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante oficio número 0190/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 27 de abril de 2023, presentó la siguiente información.

En atención al oficio No. PL-02-06-1616/2023 con el número de revisión ASE-CP-16/2022 con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, por este conducto proporcionamos la siguiente información:

"De conformidad con lo establecido en el artículo Octavo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de Fiscalización."

"Una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de Seguridad correspondientes".

"Por lo que, se solicita información y documentación:"

- *"Informe por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada."*

"El Código Urbano del estado de Zacatecas, uno de los instrumentos regulatorios del desarrollo urbano que inferían al municipio de Guadalupe, estuvo vigente desde el año de 1996 hasta el año de 2019, cuando este se actualizó para dar paso al **Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**. Este último instrumento regulatorio, tuvo una serie de acciones previas para su publicación oficial, una de ellas, fue que el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, SEDUVOT, solicitó a los 58 municipios del Estado de Zacatecas, un inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, con el objeto de establecer una base que sirviera para la regularización de estos, dado a que el nuevo código ya no contemplaría la regularización de nuevos asentamientos de este tipo, tomando en cuenta cualquier fraccionamiento a partir de la publicación de este documento debería de contar con gestiones y autorizaciones apegadas al marco legal respectivo.

De esta manera, el ayuntamiento de Guadalupe reportó de manera oficial a la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas un listado de un total de 274 Asentamientos Humanos Irregulares localizados en la cabecera municipal. Se incluye copia simple del oficio 90 del 11 de marzo de 2020 donde se entregó esta información a la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

La elaboración del catálogo de fraccionamientos de origen irregular se realizó georreferenciación e inspección física del estado que guardan cada uno de ellos con respecto a la dotación de servicios y porcentaje de construcciones y su respectiva representación gráfica. Se acompaña para ello, la copia del oficio entregado para el efecto mencionado (folios 37-38)".

- *"Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano"*.

Respuesta: "En base a acciones específicas, estos 274 asentamientos han seguido un camino con acciones que permitan su regularización, para garantizar una mejor calidad de vida de sus habitantes y contribuir a la ordenación del territorio, a través de la actual Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y su departamento de Regularización Territorial.

Atendiendo los mandatos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios incluyendo el artículo 8, al que hace referencia en su escrito, podemos destacar lo siguiente:

*"Capítulo II
Causas de Utilidad Pública*

Artículo 8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se considerarán de utilidad pública: I. La ordenación de los asentamientos humanos... III. La ejecución y cumplimiento de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; IV. Los programas de regulación de la tenencia de la tierra..."

De acuerdo con ello, se ha continuado con los procesos establecidos por el departamento de Regularización Territorial para la regularización de los 274 asentamientos humanos irregulares reportados. La principal gestión constituye la conformación de un expediente técnico y jurídico que debe ser completado para cada uno de estos fraccionamientos, que se basa en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y que debe ser cumplido por el dueño de la parcela, el promotor o la asociación civil de cada uno de estos asentamientos.

Los requerimientos para completar el expediente técnico jurídico son los siguientes:

Documentos jurídicos y técnicos señalados en el Código Urbano (1996) del Estado de Zacatecas, para la autorización de un fraccionamiento:

1. Solicitud para el trámite de regularización del asentamiento dirigido al H. Ayuntamiento.
2. Copia certificada de las escrituras de propiedad o título de propiedad.
3. Constancia de no adeudo del impuesto predial.
4. Constancia de apeo y deslinde.
5. Certificado de libertad de gravamen
6. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación.
7. Acreditación del promovente o gestor
8. Constancias de compatibilidad urbanística: estatal y municipal.
9. Constancia de factibilidad de energía eléctrica, emitido por la CFE
10. Constancia de factibilidad de agua potable y alcantarillado, emitido por la JIAPAZ.
11. Constancia de afectación o no afectación, emitido por la CNA, CFE y SCT
12. Plano de ubicación en la población a escala mínima 1:10,000
13. Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento a escala mínima 1:1,000 (coordenadas UTM)
14. Plano de vialidad a escala 1:1,000
15. Plano de la red de agua potable
16. Memoria de cálculo de la red de agua potable
17. Autorización de la CNA, aprovechamiento de la fuente y descarga de aguas residuales.
18. Plano de red de alcantarillado
19. Memoria de cálculo de la red de alcantarillado
20. Plano de electrificación y alumbrado público
21. Memoria de cálculo de electrificación
22. Estudio de mecánica de suelos
23. Plano de propuesta de urbanización
24. Plano de lotificación a escala mínima 1:1,000
25. Plano de integración a vialidades
26. Memoria descriptiva de lotes
27. Autorización de impacto ambiental
28. Área de donación
29. Dictamen de protección civil
30. Derechos de preferencia
31. Derecho del tanto
32. Lista de beneficiarios
33. Poder para pleitos y cobranzas

Complementando la información anterior, se muestra a continuación la lista de los 274 asentamientos humanos irregulares que se reportaron a SEDUVOT del Gobierno del Estado de Zacatecas en 2019. (Anexos en el oficio presentado).

Al conformar el expediente, se realiza su revisión por parte del departamento de fraccionamientos, el cual, si aprueba la información integrada, permite que se solicite a sindicatura su aprobación como fraccionamiento regular. Si el expediente no está completo, se regresa a regularización Territorial para que las personas indicadas suministren los documentos faltantes.

Si la Sindicatura Municipal aprueba la regularización, el asentamiento referido podrá acceder a procesos de escrituración a través de programas de apoyo inicial para personas de bajos recursos que son administrados por el

INSUS o por la SEDUVOT. Si los poseesionarios lo deciden, este proceso se puede realizar a través de un notario público.

Para el efecto, algunas de las acciones del Departamento de Regularización Territorial para lograr que esos fraccionamientos mencionados logren integrar su expediente son las siguientes:

- Notificación al dueño de la parcela, el promotor o la asociación civil de cada uno de estos asentamientos, donde se les apercibe que se acerquen a las oficinas de esta dependencia para que inicien e integren su expediente técnico y jurídico.
- Convocatoria a dueños de parcelas, promotores, integrantes la asociación o poseesionarios de cada asentamiento humano irregular.
- Realización de reuniones con dueño de la parcela, el promotor o la asociación civil de cada uno de estos asentamientos y poseesionarios de cada uno de estos asentamientos irregulares para informarles del estatus de su expediente técnico y jurídico.

Como resultado de las acciones mencionadas anteriormente, se han autorizado algunos fraccionamientos y por ende se han regularizado, lo cual se muestra en un listado con 43 de estos asentamientos. (Anexos en el oficio presentado).

Se integran los oficios de autorización de los asentamientos: Fátima, Jacarandas y Las Huertas, no siendo estas las únicas. Algunos de estos fraccionamientos se regularizaron a través de un programa denominado Guadalupe 5, el cual consistió en el redestino de tierras ejidales a urbanas, con lo cual, en conjunto con el Registro Agrario Nacional, permite la escrituración de los fraccionamientos incluidos en el polígono considerado, que se ubica dentro del Ejido Villa de Guadalupe.

Fraccionamientos a regularizar a través del programa Guadalupe 5. (Anexan 18 fraccionamientos). Folios 39-80."

- *"Informe si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado".*

Respuesta: "Desafortunadamente, la práctica de crear fraccionamientos para la especulación inmobiliaria con terrenos de origen ejidal sin seguir lineamientos oficiales sigue en pie. De esa manera, se ha detectado la presencia de nuevos asentamientos humanos en el municipio de Guadalupe, que han incumplido las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios. Ante esta situación, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, a través de su departamento de Regularización Territorial, ha implementado diversas medidas para abordar el problema de manera efectiva. En primer lugar, de manera rutinaria se lleva a cabo una revisión exhaustiva de las calles y avenidas de la región para determinar cualquier tipo de anuncio que promueva la creación de estos fraccionamientos en áreas no permitidas. Además, se monitorean activamente las redes sociales y publicidad impresa para identificar cualquier actividad sospechosa.

Adicional a ello, se realizan campañas de concientización para informar a la población sobre la importancia de cumplir con las normas establecidas para evitar la compra de terrenos en asentamientos humanos irregulares, disuadiéndolos de caer en la tentación del bajo costo de dichos bienes. Esta campaña ha incluido anuncios espectaculares, carteles y volantes que se han distribuido en la cabecera municipal, donde este fenómeno ocurre con más frecuencia.

Esta campaña se basa en el hecho de que es fundamental que todos los ciudadanos comprendan la gravedad de esta situación y colaboren activamente para evitar la creación ilegal de nuevos asentamientos humanos.

Para así garantizar que nuestro municipio siga siendo un lugar seguro y habitable para todos sus habitantes.

Para el efecto, se acompañan como anexo, copias simples de la publicidad detectada en diversos medios de la venta de fraccionamientos humanos irregulares, así como de los medios de publicidad empleados en la campaña de concientización señalada anteriormente".

- *"Proporcione copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios".*

Respuesta: "Para el efecto, se proporcionan copias simples de las gestiones legales que se han llevado a cabo debido a la aparición de asentamientos humanos irregulares en varias zonas del municipio.

- Procedimiento legal para el Fraccionamiento irregular en las inmediaciones de la comunidad de las Mangas, en parcela 1105 del Ejido Villas de Guadalupe.
- Procedimiento legal para el Fraccionamiento irregular en las inmediaciones de la comunidad de Cieneguitas, en parcela 959 del Ejido Villa de Guadalupe.
- Solicitudes de información sobre fraccionamientos irregulares en parcela 1571, 1572, 1573 del Ejido Villa de Guadalupe. (Folios 81-74)."

- *"Informe y proporcione los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado."*

Respuesta: "El municipio de Guadalupe, Zacatecas, dirige la regularización de las medidas de seguridad para los asentamientos humanos irregulares que incumplen las disposiciones del Código Urbano de Zacatecas, en la lista de requisitos necesarios para garantizar que los asentamientos populares progresivos cumplan con los requisitos para su regularización.

En primer lugar, el municipio de Guadalupe realiza inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Si se detecta alguna irregularidad, se emite un aviso de infracción y se da un plazo para corregir la situación.

En segundo lugar, el municipio de Guadalupe trabaja en estrecha colaboración con los propietarios, gestores y posesionarios de los asentamientos humanos irregulares para ayudarles a regularizar sus propiedades y cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Para ello, se ofrece asesoramiento y orientación sobre los trámites necesarios para la regularización de las propiedades. Ello incluye la atención de ciudadanos en ventanilla y también en la realización de reuniones con los involucrados por fraccionamiento para revisar avances en sus trámites.

También se llevan a cabo reuniones con personal de la Subsecretaría de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial para informar a los posesionarios de diversos fraccionamientos irregulares, los posibles canales para poder escriturar los lotes respectivos y con ello alcanzar la certeza jurídica de estas propiedades.

En tercer lugar, el municipio de Guadalupe promueve la educación cívica y la cultura del cumplimiento de las normas y disposiciones oficiales. Esto se realiza a través de campañas de concientización y de la difusión de información sobre los beneficios de la regularización de las propiedades y los riesgos de no cumplir con las normas y disposiciones establecidas."

Anexan reportes fotográficos de reuniones con titulares de la Subsecretaría de la Tenencia de la Tierra, de la SEDUVOT, así como posesionarios de fraccionamientos y asentamientos irregulares.

"De esta manera, se le hacen llegar copia simple de las invitaciones personalizadas que se hicieron en varias ocasiones a los ejidatarios dueños de las parcelas en las que están desarrollados dichos fraccionamientos y principales promotores de este tipo de asentamientos."

➤ *"Relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando entre otros, lo siguiente:*

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral, entre otras.

Respuesta:

1. Relación de las subdivisiones, fusiones y desmembraciones y copias simples de los mismos.
2. Relación de fraccionamientos con áreas de donación.
3. Expediente fraccionamiento Aytana.
4. Expediente fraccionamiento Privada Campo Real.
5. Expediente fraccionamiento Punto 360"

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/16-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dieron cabal cumplimiento a los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8º Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que, si bien se han realizado acciones en materia de asentamientos humanos irregulares, éstas no han sido efectivas, pues como se menciona en el oficio número 0190/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el C. Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente *"Desafortunadamente, la práctica de crear fraccionamientos para la especulación inmobiliaria con terrenos*

de origen ejidal sin seguir lineamientos oficiales sigue en pie. De esa manera, se ha detectado la presencia de nuevos asentamientos humanos en el municipio de Guadalupe, que han incumplido las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios”, asimismo, no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección de Catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas en dos tantos por e [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Oficialía de Partes y otro tanto la C. [REDACTED], Secretaria del Órgano Interno de Control, en fecha 21 de septiembre de 2023,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/16-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dieron cabal cumplimiento a los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que, si bien se han realizado acciones en materia de asentamientos humanos

irregulares, éstas no han sido efectivas, pues como se menciona en el oficio número 0190/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente *"Desafortunadamente, la práctica de crear fraccionamientos para la especulación inmobiliaria con terrenos de origen ejidal sin seguir lineamientos oficiales sigue en pie. De esa manera, se ha detectado la presencia de nuevos asentamientos humanos en el municipio de Guadalupe, que han incumplido las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios"*, asimismo, no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección de Catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental se detectó la existencia del Fraccionamiento [REDACTED] mismo que se localiza en la parcela 424 Z1 P1/1 del Ejido Villa de Guadalupe, al sur del Fraccionamiento Las Quintas, al poniente del Fraccionamiento Conventos II y al norte del Fraccionamiento Las Américas, Guadalupe, Zacatecas.

Para lo cual se requirió mediante de Oficio de Solicitud de Información y Documentación No. PL-02-06-3492/2023 de fecha 11 de julio de 2023, el expediente completo del Fraccionamiento [REDACTED] así como la autorización de este, en caso de tenerla y/o avance del trámite.

Durante el plazo señalado en la solicitud, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentó oficio número 0332/23 de fecha 20 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditor Especial "B" el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 31 de julio de 2023, mediante el cual presentó manifestó lo siguiente:

"Respuesta: Se envía copia simple del expediente que obra en el archivo del Departamento de Fraccionamientos folios (1-295), el cual presenta un avance al *check list* señalado, cabe mencionar que, mediante la Décima Octava Sesión de Cabildo y Séptima Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021 se aprobó la propuesta de cubrir en dinero efectivo el valor de un porcentaje del área de donación (folios 296-313)".

El ente fiscalizado presentó el expediente de autorización del fraccionamiento, el cual corresponde con lo señalado en la Cédula de documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, así como también los documentos siguientes:

- "Se remite acuerdo de cabildo mediante oficio No. 115/21 de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dirigido al [REDACTED] representante legal de [REDACTED] relativo a la aprobación de su propuesta de cubrir en dinero el valor de un porcentaje de la superficie del área de donación, en el fraccionamiento [REDACTED]
- Oficio No. 253/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio ambiente, envía la solicitud para su análisis y dictaminación a los [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, lo anterior con base al artículo 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: *"El fraccionador o promovente podrá solicitar al Ayuntamiento que por la extensión del Fraccionamiento o condominio, o bien, por motivos técnicos, le autorice a adquirir la superficie del área de donación para equipamiento urbano en otro predio de valor equivalente, a ejecutar obras de beneficio comunitario, o a cubrir en efectivo las donaciones a las que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago, al valor comercial.."*

Quedando en el proyecto del fraccionamiento, un área de 1,047.00 m2 correspondiente al 30% de las áreas de donación como áreas verdes.

- Se presenta avalúo comercial de un bien inmueble con superficie de 2,438.00 m2, el cual representa el 70% del área de donación del citado fraccionamiento, con un valor por m2 de \$1,211.10.
- Acta notariada del proceso de escrituración a nombre de Mondo Inmobiliario, S.A. de C.V.
- Por parte de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, se da el Visto Bueno para la continuidad de la citada solicitud".
- Así mismo el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, certificó que en la Décima Octava Sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta, tomo el acuerdo número 115/2021, por el que se aprobó lo siguiente:
 - PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice la propuesta por parte de la persona moral denominada "[REDACTED]" consistente en cubrir en dinero en efectivo el valor del 70% del área de donación del fraccionamiento en proyecto de Interés Social denominada "[REDACTED]" con superficie de 2,438.00 m2 de cuyo monto es por la cantidad de \$2,952,661.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.).
 - SEGUNDO. - Se aprueba avalúo expedido por el [REDACTED] especialista en Valuación de Inmuebles, con número de cédula profesional 68220115, documento del cual se desprende el valor señalado en el punto que antecede, y revisado de manera previa y avalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

- TERCERO. - Se instruye a la Sindicatura Municipal para que por su conducto sean elaborados los instrumentos jurídicos que para el asunto en concreto ameriten, así mismo se dé el seguimiento correspondiente a los trámites relativos.
- CUARTO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente para que por su conducto se lleven a cabo los procedimientos de evaluación y seguimiento de los pagos que deberían realizarse en los montos y plazos establecidos respecto del numerario, así como para verificar que la futura aprobación del fraccionamiento [REDACTED] cumpla con lo estipulado en el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como toda aquella observación por parte de este Ayuntamiento.

Cabe hacer mención que en el Acta de Cabildo decima octava sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad, estando presentes los siguientes integrantes del ayuntamiento quienes conformaron el quórum legal para sesionar: Presidente Municipal [REDACTED] Síndica Municipal [REDACTED] Regidores: [REDACTED]

De lo anterior se desprende que el avalúo comercial de un bien inmueble con un valor por m² de \$1,211.10, para la superficie de 2,438.00 m², el cual representa el 70% del área de donación del citado fraccionamiento, **es para un terreno en breña**, sin embargo, contradice lo señalado en el artículo 196 primer párrafo fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el cual menciona: *"Donaciones y cesiones: El Fraccionador deberá ceder al Municipio a título gratuito para equipamiento urbano el 15% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;.."*.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado solicito a la [REDACTED] con especialidad en Valuación de Bienes Inmuebles, estimar el valor comercial del inmueble de la parcela 424 Z1 P 1/1, ubicado en el ejido Villa de Guadalupe, Guadalupe, Zacatecas.

Cabe hacer mención que el avalúo se considera completamente urbanizado, con las características señaladas por el fraccionador, así mismo se consideran los valores comerciales de fraccionamientos aledaños al referido con el objeto de obtener un valor comercial congruente con el mercado.

El **avalúo referido** del bien inmueble, solicitado por la Auditoría Superior del Estado, arroja un valor por m² de \$3,996.06, presentando una diferencia de \$2,784.96 por m², comparando con el avalúo presentado por el ente fiscalizado. Siendo el 70% del área de donación convenida a pagarse en efectivo una superficie de 2,438.00 m², genera un importe de \$6,789,732.48 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 48/100 M.N.).

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$6,789,732.48 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 48/100 M.N.)**, derivado de la diferencia del avalúo comercial presentado por el ente fiscalizado contra el avalúo referido, solicitado por la Auditoría Superior del Estado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1106/2023 fecha 18 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Guadalupe, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2023,

según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y en el cual manifestó, lo siguiente:

"Por este conducto, la que suscribe [REDACTED] Síndica Municipal y por acuerdo con el Lic. [REDACTED] Presidente Municipal, Administración 2021-2024 y en atención al Acta de Notificación de Resultados Preliminares Determinados en el Proceso de Fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, que se dieran a conocer el día 11 de agosto de presente año, así como el plazo para presentar la documentación y realizar las aclaraciones y justificaciones que se consideren procedentes.

Observación N. 8

Fraccionamiento [REDACTED] Se presenta documentos con la finalidad de que esta sea analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar la procedente solventación a la observación. Documentos que se presentan mediante oficio con numero: 0371/2023, emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente [REDACTED]."

Oficio No.0371/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado. Mediante el cual menciona:

"Me refiero al acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera identificada como número 8, relativa a "**Fraccionamiento** [REDACTED] permitiéndome manifestar lo siguiente:

El valor que se autorizó referente al área de donación es aceptable y corresponde a el tiempo en que fue calculado, esto es, no corresponde a un valor en breña, toda vez que la autoridad Catastral en el Estado es la única competente en emitir valores, mismo que se muestra en el **Cuadro – 06**.

"Ahora bien, se tiene que la propiedad se adquiere considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley Agraria que establece:

Artículo 86.- La primera...

En tal virtud, en la escritura Pública, otorgada ante notario público se tiene que se le asignó un valor de \$7,190,000.00 por la totalidad de la superficie, esto es, por 23,222,87 m2, lo que resulta un valor de \$740.21 m2 acorde al avalúo realizado por el [REDACTED]

Del análisis de avalúos realizados en el mes de diciembre del año 2021 resulta inverosímil que el valor referido se triplique, virtud a que la valuación se realizó por dos peritos y un valor referencial de catastro del Estado, quien es la autoridad en la materia.

Ahora bien, resulta del todo inverosímil y fuera de toda lógica valuatoria el valor que se pretende otorgar a la superficie que sería destinada al área de donación virtud a que el predio se encuentra en una zona de segundo nivel, periférica y su uso de suelo lo es para vivienda de tipo social lo que equivaldría a que los costos de la vivienda fuesen inalcanzables para el sector social al que está orientado el tipo de fraccionamiento.

Para efectos de la valoración que realiza el Órgano de Fiscalización se deberá considerar el contenido de los artículos 5 fracciones XVIII, XIX, XX, Y XXI; 11, fracciones I, VII, XII; 13 fracciones I y VII; 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, me permito citar cuatro términos del glosario publicado por el Instituto de Valuación de bienes a efecto de contar con definiciones y referentes que nos permitan aclarar la situación real de predio cuya fracción se valúa para arribar a la conclusión de que el bien objeto de sustitución fue valuado de acuerdo a los referentes de valor existentes al momento de su valuación y que el valor asignado corresponde al valor comercial asignado y aceptado por el Cabildo para efectos de la sustitución tal como fue valuado y parcialmente pagado de acuerdo al convenio que se anexa y que establece la forma de pago del valor comercial que se otorgó a la superficie de terreno que se sustituyó con un precio en valor comercial.

VIGENCIA LEGAL La vigencia del dictamen valuatorio correspondiente será la que establece el Artículo 148 de la LGBN, y deberá señalarse expresamente en el propio dictamen de valor, en este caso es de un año.

TERRENOS EN BREÑA Son los terrenos en estado natural que no han sido utilizados con cultivos o mejorados con construcciones.

TERRENOS PERIFÉRICOS Son aquellos localizados en los límites de un centro de población o núcleo urbano.

TERRENOS URBANOS Son aquellos que cuentan parcial o totalmente con servicios públicos como drenaje y alcantarillado, suministro de agua potable, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y vías pavimentadas, así como los que se localicen dentro de la traza urbana, susceptible de urbanizar, urbanizable programable o urbanizable no programado.

Lo anterior se trae a este libelo a efecto de demostrar que el predio en cita, esto es, la superficie susceptible de valoración misma que no se determinó (por su ubicación exacta), en el proyecto del fraccionamiento urbano de interés social precisamente porque la negociación se da en un marco hipotético tomando en consideración únicamente la cantidad de metros cuadrados al que se le asigna un valor comercial tomando como base, en primera instancia el valor asignado por la Autoridad Competente en la Materia, que es la Dirección de Catastro del Estado de Zacatecas y segundo por un perito valuador que en cumplimiento a la Ley Agraria realiza un avalúo comercial, refiriéndome al efectuado por el perito [REDACTED] con registro GFBIA120, valor que quedó asentado en la propia escritura de compraventa del bien sobre el cual se constituirá un fraccionamiento de interés social.

De igual forma carece de sustento la afirmación del personal actuante del ente de fiscalización cuando expone que el valor consignado en el avalúo que autorizo el Cabildo corresponde a un valor en breña pues considerando la definición que el INDAABIN otorga a un terreno en breña se estaría sobrevaluando el mismo. De igual forma al no contar con el avalúo que realiza la Arquitecta [REDACTED] se torna imposible analizar el método utilizado para llegar a la conclusión de que un avalúo referido asciende a la cantidad de \$3,996.06 por metro cuadrado en un terreno que hasta este día no ha sido autorizado en definitiva el proyecto ejecutivo del fraccionamiento por encontrarse en proceso de integración.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Avalúo Rustico número 32325 de fecha 15 de junio de 2021 realizado por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en el que se consigna un valor catastral a un terreno rustico (en breña) asignando un valor por hectárea de \$84, 000.00, esto es, corresponde un valor por metro cuadrado de \$ 8.40 pesos.
2. Avalúo catastral número 01358 de fecha 01 de diciembre del año 2021 referente al predio sobre el cual se constituirá el fraccionamiento del cual se realizó convenio para sustituir el área de donación por su equivalente en dinero y se consigna un valor de \$1,000.00 pesos metro cuadrado y considerando los criterios de valuación de la Dirección de Catastro y Registro Público, el valor comercial se obtiene incrementando un 20% sobre el

valor catastral, por lo que el valor autorizado por el cabildo está dentro del rango establecido por la autoridad en la materia.

3. Copia de la Escritura 6387 del Volumen CCCV del protocolo del Notario Público número 43 en el estado que consigna la escritura de compraventa en favor de [REDACTED] C.V. del que se advierten los valores referentes al predio, tanto el que emite el perito en valuación [REDACTED] y el precio comercial de operación, datos que han quedado de manifiesto en el recuadro que se inserta y en el que se podrá advertir las variantes del precio del terreno en estudio, resultando exorbitante el valor que se pretende otorgar a la superficie valuada y que constituye el 70% del área de donación del Fraccionamiento en proyecto denominado [REDACTED]
4. El convenio de pago referente a la forma de pago de la referida área de donación, mismo que fue signado en fecha 29 de diciembre del año 2021.
5. Plano parcial de la Carta Urbana que indica el emplazamiento del predio mismo que se encuentra en la zona de expansión urbana.

Documentos que contienen elementos objetivos de una realidad física del contexto del predio y sus posibilidades de desarrollo.”

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, aun y cuando argumenta los siguientes puntos:

1. Avalúo presentado con valor comercial al momento de la negociación 29 de diciembre de 2021 y aprobado por el Cabildo.
2. Valor catastral al momento de la adquisición 1 de diciembre de 2021, con un valor de \$1,250.00 con un demerito de 0.8.
3. Valor de terreno en breña (comparativo), emitido por la Dirección de Catastro del Estado de Zacatecas \$8.40 m2 del 14 de enero de 2021 del callejón ejido de “Villa de Guadalupe” Guadalupe, Zac.

En tal virtud y con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior determina que **persisten** las siguientes inconsistencias:

1. Es importante mencionar que el avalúo presentado por el [REDACTED] especialista en Valuación de Inmuebles, con número de cédula profesional 68220115, en el cual no considera el terreno urbanizado, es decir sin banquetas y sin guarniciones.
2. El valor del avalúo es para un predio rustico (terreno de temporal).
3. El avalúo presentado por la Arq. [REDACTED] especialista en Valuación, en el cual menciona lo siguiente: “El avalúo se practicará tomando en cuenta el valor comercial actual, del inmueble a que hace referencia a la documentación que se presenta por el interesado, el cual es una escritura pública con los datos de inscripción descritos en el avalúo señalado referente a un título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional amparando un POLIGONO PARCELA 424 Z1 P 1/1 del EJIDO VILLA DE GUADALUPE, ZACATECAS.”

“Por lo que a continuación nos apoyaremos con lo estipulado conforme a la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TEXTO VIGENTE, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre

de 2013, en lo relativo al Artículo 6.- ..." Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de los bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a lo siguiente:

- I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones, en un periodo, se utilizará el factor de ajuste que corresponde conforme a lo siguiente:
 - b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.
- II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

"Se le llama VALUACIÓN REFERIDA al procedimiento mediante el cual, se elabora un avalúo principalmente de inmueble a partir del valor actual para este caso comercial, del inmueble en cuestión, se puede deflejar ese valor aplicando en forma inversa, los llamados Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o Calculadora de Inflación, lo que permite saber que el valor referido a una fecha anterior.

DESARROLLO DE METODO NUMERO UNO En base a lo anterior nos apoyaremos con la tabla de estadística de Índice de precios al consumidor obtenida de la página del Inegi que a continuación de anexa la página del sitio en internet <https://www.inwgi.org.mx/app/indicadores/?tm=&t=10000500#bodydataExplorer>, de donde se obtiene los INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), en cual se obtuvo la información en la tabla de Excel proporcionada en dicha página, por lo que para este caso se considera el del mes actual de Diciembre 2023 con un Índice que es de: 128.214 y el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), para Diciembre del 2021 que es de: 117.308, en base a las tablas obtenidas y aquí referenciadas.

POR LO QUE EL VALOR COMERCIAL DEL TERRENO, PARA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$3,996.06 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.)"

Derivado de lo anterior y en lo establecido en el artículo 196 primer párrafo, fracción V, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice

"Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social son aquellos ubicados en áreas cuya densidad habitacional máxima autorizada por los programas de desarrollo urbano sea menor de 100 viviendas por hectárea, entre horizontal y vertical, o bien, entre 201 y 500 habitantes por hectárea, y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

V. Donaciones y cesiones: El fraccionador deberá ceder al Municipio a título gratuito para equipamiento urbano el 15% de la superficie total del fraccionamiento, **debidamente urbanizada;**"

Así como el Artículo No. 5, primer párrafo, fracción LI... **"Urbanización:** *Al proceso de dotación de servicios urbanos a un centro de población o parte de él que carezca de los mismo*"; del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Motivo por el cual la observación persiste, en virtud de que el Avalúo del predio autorizado en el Acta de Cabildo décima octava sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad, no cuenta con banquetas y guarniciones y las vialidades se encuentran en el proceso de las terracerías, derivado del zanjeo para colocar las red de drenaje sanitario, a la fecha, tal como lo estipula el citado Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En cuanto a su argumento del concepto "Breña", me permito compartir la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, que cita:

"breña
De or. inc.
1. f. Tierra quebrada entre peñas y poblada de maleza."
Fuente: <https://dle.rae.es/breña>

Relativo al argumento de: *"Del análisis de avalúos realizados en el mes de diciembre del año 2021 resulta inverosímil que el valor referido se triplique, virtud a que la valuación se realizó por dos peritos y un valor referencial de catastro del Estado, quien es la autoridad en la materia.*

Ahora bien, resulta del todo inverosímil y fuera de toda lógica valuatoria el valor que se pretende otorgar a la superficie que sería destinada al área de donación virtud a que el predio se encuentra en una zona de segundo nivel, periférica y su uso de suelo lo es para vivienda de tipo social lo que equivaldría a que los costos de la vivienda fuesen inalcanzables para el sector social al que está orientado el tipo de fraccionamiento."

Debe mencionarse que, conforme a la publicidad del fraccionador el precio por metro cuadrado del terreno ubicado en el fraccionamiento [REDACTED] es de \$5,300.00, precio que se conoce de la publicidad que se realiza en [REDACTED]

En el que se publicita la venta de lotes de 6x15 metros cuadrados (es decir 90 metros cuadrados) desde \$477,000.00, dividiendo el precio de venta entre el número de metros cuadrados se obtiene el precio por metro cuadrado que es de \$5,300.00

Por lo que contrario a su argumento de que el precio asignado por la Arq. [REDACTED] con especialidad en Valuación de Bienes Inmuebles, resulta inverosímil al estimar el valor comercial por metro cuadrado del inmueble en \$3,996.06, resulta improcedente, pues es inclusive un precio inferior al de la venta.

Cabe señalar que no obstante que la Entidad Fiscalizada menciona: *"... hasta este día no ha sido autorizado en definitiva el proyecto ejecutivo del fraccionamiento por encontrarse en proceso de integración"*, existe promoción para la enajenación de lotes en el fraccionamiento denominado "[REDACTED]"

Por lo anterior no se solventa la observación.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, asimismo con lo establecido en los artículos 196 primer párrafo fracción V y 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

OP-22/16-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Guadalupe, Zacatecas**, por un importe de **\$6,789,732.48**, derivado de la autorización al fraccionador [REDACTED] de cubrir en dinero en efectivo el valor del 70% del área de donación del proyecto de fraccionamiento de Interés Social denominado [REDACTED] equivalente a una superficie de 2,438.00 m²; y de la que se determinó una diferencia entre el avalúo comercial presentado por el ente fiscalizado, autorizado mediante acuerdo número 115/2021, contenido en la Décima Octava Sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, por el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, contra el avalúo referido del bien inmueble presentado por esta Entidad de Fiscalización Superior; por la cantidad de \$2,784.96 por metro cuadrado, lo cual se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**, por lo que se incumplió lo previsto en los artículos 5 fracción LI, 196 primer párrafo fracción V y 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el Estado de Zacatecas, 5 fracción LI, 196 primer párrafo, fracción V y 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/16-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que el proyecto ejecutivo del fraccionamiento [REDACTED] que se encuentra en proceso de integración, sea autorizado siempre y cuando se encuentre apegado en todo momento al Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y a la normatividad aplicable en la materia, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 01361/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de Guadalupe, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2023, presentó información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública 2022, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas en dos tantos por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Oficialía de Partes, y otro tanto de la Titular del Órgano Interno de Control fue recibido por la [REDACTED] Secretaria de dicho Órgano, en fecha 21 de septiembre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Guadalupe, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-16/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Resultado OP-09, Observación OP-05, Relativo al Fraccionamiento denominado [REDACTED]"

Al respecto, me permito adjuntar al presente oficio con aclaración Número 442/2023, el cual contiene explicación"

Se presenta información con la finalidad de comprobar y aclarar, esperando desvirtuar las observaciones, dicha comprobación se presenta de forma digital contenida en una unidad USB, debidamente identificada y relacionada...”.

Oficio No. 442/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dirigido a C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

“En alcance al oficio 0371/2023 de fecha 15 de agosto mediante el cual se remitió información tendiente a solventar la observación número 8 de obra pública referente al Fraccionamiento [REDACTED] mismo que se encuentra en proceso de constitución y del que se autorizo por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas la aportación en pesos de un porcentaje del Área de Donación, me permito aclarar en primer término que los valores enunciados por esta entidad de fiscalización y que derivan de un avalúo realizado por la Arquitecta ... mediante el cual se asigna un valor de \$3,996.00 metros cuadrados sin sustento legal que fundamento como llego un valor tan inverosímil en materia de valuación, habida cuenta que el Fraccionamiento en proyecto, denominado “EL COYOTE” no ha sido aprobado en definitiva por lo que aún no cuenta con autorización para enajenar lotes virtud a que no existe protocolo autorizado, por lo que me permito manifestar que del documento que contiene aspectos generales del predio así como a las consideraciones previas emitidas mediante el avalúo que emite la Institución bancaria denominada Banorte identificado con el número 2112007392 de fecha 10 de diciembre de 2021, avalúo que sirve de base para la escritura tal como lo establece la Ley Agraria en su artículo 86...”

De igual forma es relevante traer a este libelo el contenido de los artículos 246 al 253 de la Disposiciones Generales Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el diario oficial de la federación el 22 de enero de 2018 que establecen:

“...Capitulo IV

Prestación del servicio de avalúos bancarios

Artículo 246.- Las instituciones en la prestación del servicio de avalúos de ajustaran a los lineamientos generales para la valuación bancaria y a los manuales de valuación, previstos en las presentes disposiciones.

Artículo 247.- Los lineamientos generales para la valuación bancaria que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 42, Apartados A, B, C y D, se encuentran divididos en los apartados que a continuación se indican: I. Prácticas y Procedimientos. II. Inmuebles. III. Maquinaria y equipo. IV. Agropecuarios. (135) La valuación bancaria de los Créditos Hipotecarios de Vivienda, deberá sujetarse a lo que en dicha materia establece la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las disposiciones que de dicha ley emanen, por lo que no les resultará aplicable lo señalado en el Anexo 42 de las presentes disposiciones.

Artículo 248.- Las políticas relativas a la prestación del servicio de avalúos deberán ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 249.- Las Instituciones deberán tener manuales de valuación que cumplan con lo señalado en los lineamientos generales para la valuación bancaria y que contengan las políticas a que alude el artículo anterior; las prácticas y procedimientos para la elaboración, revisión y certificación de los avalúos e integración de su padrón de valuadores, así como criterios técnicos por especialidad. En los citados manuales, las Instituciones incluirán un glosario con los términos que utilicen en la realización de sus dictámenes valuatorios, así como las medidas correctivas que aplicarán a los valuadores en caso de irregularidades en el desempeño de su actividad valuatoria bancaria. (2) Adicionalmente, los citados manuales de valuación deberán contener, en lo conducente, las políticas, procedimientos, terminología y demás disposiciones aplicables en la formulación de avalúos digitales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 253 Bis y 255 Bis de las presentes disposiciones. (135) Tratándose de créditos hipotecarios de vivienda, los

manuales a que se refiere el presente artículo, deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las disposiciones que de dicha ley emanen. (134)

Artículo 250.- Las Instituciones, tratándose de avalúos relativos a inmuebles que garanticen el otorgamiento de créditos hipotecarios de vivienda, deberán prestar el servicio de avalúo correspondiente a través de unidades de valuación que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y en las disposiciones que de dicha ley emanen, las cuales deberán ser independientes en la formulación de sus dictámenes tanto de las unidades de bienes adjudicados y de daciones en pago de la Institución, como de las unidades que se mencionan en el segundo párrafo de este artículo. En caso de que las Instituciones cuenten con una unidad de valuación propia, o bien, participen en el capital social de alguna, de manera directa o indirecta, dichas unidades deberán depender directamente de la unidad para la Administración Integral de Riesgos de la propia Institución o, en su defecto, de alguna unidad de control ajena a las Unidades de Negocio de la Institución, con el fin de evitar posibles conflictos de interés. (134) Para la prestación del servicio de avalúos en supuestos distintos a los contemplados en el párrafo que antecede, las Instituciones deberán contar con una unidad administrativa responsable que esté técnicamente capacitada para su realización, la cual deberá ser Independiente en la formulación de sus dictámenes, de las unidades de crédito, de recuperación de crédito, de comercialización y de las Unidades de Negocio que representen conflicto de interés.

Artículo 251.- Cada Institución tendrá un padrón de valuadores para la prestación del servicio de avalúos, cuya integración responda a un riguroso procedimiento de selección que esté basado en altos requerimientos técnicos y éticos, así como controles que permitan la evaluación permanente del desempeño de las personas que estén incorporadas al padrón. (135) Tratándose de Créditos Hipotecarios de Vivienda, las Instituciones que cuenten con una unidad de valuación propia, deberán verificar que los valuadores que inscriban en su padrón, cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las disposiciones que de dicha ley emanen.

Artículo 252.- El valor de los bienes se determinará con independencia del propósito por el que se solicite el avalúo, observando en todo caso, los enfoques de valuación previstos en los lineamientos generales para la valuación bancaria.

Artículo 253.- Los avalúos deberán contener la identificación de la Institución que los emita, así como los nombres y firmas autógrafas o, en su caso, electrónicas avanzadas de los funcionarios autorizados por la propia Institución para suscribir avalúos o de los apoderados que con su firma obliguen a la Institución para los mismos efectos, que proporcionen el servicio de avalúos, con mención del puesto o función que desempeñen con su respectiva clave. Asimismo, los avalúos deberán contener el nombre y la firma autógrafa o, en su caso, electrónica avanzada de los valuadores, así como la clave que estos últimos tengan en la Institución de que se trate. (135) Asimismo, en caso de Créditos Hipotecarios de Vivienda, las Instituciones que cuenten con una unidad de valuación propia, deberán cerciorarse de que los avalúos cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las disposiciones que de dicha ley emanen.

Para robustecer lo anterior se cuenta con el avalúo catastral emitido por la Dirección de registro Público y del Comercio del Gobierno del Estado en el que se asigna un valor de \$1000.00 por metro cuadrado, hecho que se encuentra sustento en el artículo bancarias 101 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas que establece:

"CAPÍTULO CUARTO
Servicios de Catastro
Artículo 101

Los servicios que presten por concepto de:

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.006 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, y este tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de elaboración...

Fundamentos los anteriores que determina el tipo de valores de bienes inmuebles, por lo que se solicita con respeto al ente de Fiscalización que se tomen en consideración los fundamentos legales que en materia de valuación han determinado las autoridades de la materia. Permitiéndome acompañar copia del avalúo número 2112007392 de fecha 10 de diciembre de 2021 y que se encuentra narrado en la escritura de propiedad sobre la que se pretende constituir el fraccionamiento "EL COYOTE". De igual forma adjunto el oficio número 1689/2023 de fecha 6 de septiembre de 2023 y notificando al Representante Legal de la persona moral denominada MONDO GRUPO INMOBILIARIO S.A. de C.V. la prohibición de venta dado que el Cabildo de Guadalupe, así como la Comisión de la Conurbación Zacatecas, Guadalupe, no han emitido autorización definitiva respecto del Fraccionamiento en cita...

Además, presentó la siguiente documentación:

- Avalúo número 2112007392 de fecha 10 de diciembre de 2021 que emite la Institución bancaria denominada Banorte que sirvió de base para la escritura del predio donde construirá el fraccionamiento denominado "[REDACTED]" tal como lo establece la Ley Agraria en su artículo 86.
- Oficio número 1689/2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dirigido al [REDACTED] con el cual se le notifica que no podrá realizar o efectuar actos de publicidad o promoción de venta de lotes o viviendas, así como realizar actos de promesa de venta, ventas o cualquier otro acto traslativo de dominio de naturaleza civil o administrativa, hasta no contar con el permiso de autorización del Fraccionamiento tipo interés social denominado "[REDACTED]"

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 01361/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de Guadalupe, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2023, presentó información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta Pública 2022, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas en dos tantos por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Oficialía de Partes, y otro tanto de la Titular del Órgano Interno de Control fue recibido por la [REDACTED] Secretaria de dicho Órgano, en fecha 21 de septiembre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Guadalupe, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-16/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...Resultado OP-09, Observación OP-05, Relativo al Fraccionamiento denominado [REDACTED]
Al respecto, me permito adjuntar al presente oficio con aclaración Número 442/2023, el cual contiene explicación"*

Se presenta información con la finalidad de comprobar y aclarar, esperando desvirtuar las observaciones, dicha comprobación se presenta de forma digital contenida en una unidad USB, debidamente identificada y relacionada..."

Oficio No. 442/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dirigido a C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

"En alcance al oficio 0371/2023 de fecha 15 de agosto mediante el cual se remitió información tendiente a solventar la observación número 8 de obra pública referente al Fraccionamiento [REDACTED] mismo que se encuentra en proceso de constitución y del que se autorizó por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas la aportación en pesos de un porcentaje del Área de Donación, me permito aclarar en primer término que los valores enunciados por esta entidad de fiscalización y que derivan de un avalúo realizado por la Arquitecta ... mediante el cual se asigna un valor de \$3,996.00 metros cuadrados sin sustento legal que fundamento como llego un valor tan inverosímil en materia de valuación, habida cuenta que el Fraccionamiento en proyecto, denominado "EL COYOTE" no ha sido aprobado en definitiva por lo que aún no cuenta con autorización para enajenar lotes virtud a que no existe protocolo autorizado, "...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no solventó** el importe de **\$6,789,732.48**, aún y cuando la entidad fiscalizada presentó la siguiente documentación:

- a) Oficio número 442/2023 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, referente al Fraccionamiento [REDACTED] donde se señala que el mismo se encuentra en proceso de constitución y del que se autorizó por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas la aportación en pesos de un porcentaje del Área de Donación y del que hacen referencia a un avalúo realizado por la Arquitecta [REDACTED] mediante el cual se asigna un valor de \$3,996.00 por metro cuadrado, sin sustento legal que fundamento como llego un valor tan inverosímil en materia de valuación. De igual forma, en dicho oficio hacen referencia al artículo 86 de la Ley Agraria, así como también de los artículos 246 al 253 de la Disposiciones Generales Aplicables a las Instituciones de Crédito.
- b) Avalúo catastral emitido por la Dirección de Registro Público y del Comercio(*sic*) del Gobierno del Estado(*sic*), en el que se asigna un valor de \$1,000.00 por metro cuadrado, hecho que encuentra sustentado en el artículo 101 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas que establece:

I.- Para avalúos se aplicara la tarifa de 0.006 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, y este tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de elaboración:".

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

- a) Tal y como se mencionó en el Acta de Conclusión de Revisión de fecha 1 de septiembre de 2023; resulta que, conforme a la publicidad del fraccionador el precio por metro cuadrado del terreno ubicado en el fraccionamiento [REDACTED] es de \$5,300.00, precio que se conoció de la publicidad que se realizó en [REDACTED] en el que se difunde la venta de lotes de 6x15 metros cuadrados (es decir 90 metros cuadrados) desde \$477,000.00, de lo cual dividiendo el precio de venta entre el número de metros cuadrados se obtiene el precio por metro cuadrado de \$5,300.00.

Por lo que contrario a su argumento el precio asignado por la [REDACTED] con especialidad en Valuación de Bienes Inmuebles, resulta inverosímil, al estimar el valor comercial por metro cuadrado del inmueble en \$3,996.06, resulta improcedente, pues es inclusive un precio inferior al de la venta.

Además de que el ente fiscalizado mediante oficio número 1689/2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, dirigido al Representante Legal de [REDACTED] le prohíbe la venta dado que el Cabildo de Guadalupe, Zacatecas, no han emitido autorización definitiva respecto del Fraccionamiento en cita.

En lo referente al artículo 86 de la Ley Agraria: Si bien es cierto lo que menciona respecto a la enajenación a personas ajenas al núcleo de población de **parcelas**, deberá hacerse cuando al menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito. Sin embargo, el área de donación del fraccionamiento en cuestión ya forma parte de un predio particular, y no una parcela. Por lo que no es necesario invocar la Ley Agraria.

En lo que respecta a los artículos 246 al 253 de la Disposiciones Generales Aplicables a las Instituciones de Crédito, el cual se refiere a la prestación del servicio de avalúos bancarios, sin embargo, el Código Territorial y Urbano y Urbano para el estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo número 325, establece que debe ser un avalúo de referencia a valor comercial de la superficie que le hubiese correspondido donar en los términos de este Código

- b) En lo que respecta al avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público. El valor del avalúo es para un predio rústico (terreno de temporal), Contradiendo a lo establecido en el artículo 196 primer párrafo fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a las áreas de donación.

Motivo por el cual la observación persiste, además de que el Avalúo del predio autorizado en el Acta de Cabildo de la décima octava sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria, ambas de fecha 20 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad, cubrir en efectivo el valor de un porcentaje (70%) del área de donación por la futura constitución del fraccionamiento denominado [REDACTED] en la fracción 5 de la parcela 424 Z1P1/1; contradiciendo lo señalado en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en los siguientes artículos:

Artículo 196 primer párrafo, fracción V, en el cual menciona: *"Donaciones y cesiones: El Fraccionador deberá ceder al Municipio a título gratuito para equipamiento urbano el 15% de la superficie total del fraccionamiento, **debidamente urbanizada;..**"*.

Artículo 325: Segundo párrafo, en el cual menciona: *"El fraccionador o promovente podrá solicitar al Ayuntamiento que por la extensión del fraccionamiento o condominio, o bien, por motivos técnicos, le autorice a adquirir la superficie del área de donación para equipamiento urbano en otro predio de valor equivalente; a ejecutar obras de beneficio comunitario; o a cubrir en efectivo las donaciones a las que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago, al **valor comercial** de la superficie que le hubiese correspondido donar en los términos de este Código."*

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal, Presidente Municipal**, del 15 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, al haber aprobado cubrir en dinero en efectivo el valor del 70% del área de donación del proyecto de fraccionamiento de Interés Social denominada [REDACTED] equivalente a una superficie de 2,438.00 m²; hecho que fue autorizado por unanimidad mediante el acuerdo tomado número 115/2021, contenido en la Acta de Cabildo de la Décima Octava Sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2021 por el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y de la que se determinó una diferencia de \$2,784.96 del valor por metro cuadrado, entre el avalúo comercial presentado por el ente fiscalizado, contra el avalúo referido del bien inmueble presentado por la Entidad de Fiscalización Superior; mismo que representa un importe de \$6,789,732.48, descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**, y en el cuerpo de esta resolución; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por al haber aprobado cubrir en dinero en efectivo el valor del 70% del área de donación del proyecto de fraccionamiento de Interés Social denominada "[REDACTED]" equivalente a una superficie de 2,438.00 m²; hecho que fue autorizado por unanimidad mediante el acuerdo tomado número 115/2021, contenido en la Acta de Cabildo de la Décima Octava Sesión de Cabildo y en la Séptima Extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2021 por el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y de la que se determinó una diferencia de \$2,784.96 del valor por metro cuadrado, entre el avalúo comercial presentado por el ente fiscalizado, contra el avalúo referido del bien inmueble presentado por la Entidad de Fiscalización Superior; mismo que representa un importe de \$6,789,732.48, descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**, y en el cuerpo de esta resolución; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, los(as) C [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 15 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre del 2022; incumplieron con sus funciones, por al haber aprobado cubrir en dinero en efectivo el valor del 70% del área de donación del proyecto de fraccionamiento de Interés Social denominada "[REDACTED]" equivalente a una superficie de 2,438.00 m²; hecho que fue autorizado por unanimidad mediante el acuerdo tomado número 115/2021, contenido en la Acta de Cabildo de la Décima Octava Sesión de Cabildo y la Séptima Extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2021 por el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y de la que se determinó una diferencia de \$2,784.96 del valor por metro cuadrado, entre el avalúo comercial presentado por el ente fiscalizado, contra el avalúo referido del bien inmueble presentado por la Entidad de Fiscalización Superior; mismo que representa un importe de \$6,789,732.48, descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**, y en el cuerpo de esta resolución; lo anterior en desapego a los artículos 61 primer párrafo, fracción XIX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el [REDACTED], **Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente Municipal**, del 16 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por haber revisado de manera previa y dar el Visto Bueno al avalúo presentado por el [REDACTED] Especialista en Valuación de Inmuebles, con número de cédula profesional 68220115, con un valor por m² de \$1,211.10, para la superficie de 2,438.00 m², la cual representa el 70% del área de donación del citado fraccionamiento, datos con los que se determinó una diferencia de \$2,784.96 del valor por metro cuadrado, contra el avalúo referido del bien inmueble presentado por la Entidad de Fiscalización Superior; mismo que representa un importe de \$6,789,732.48, descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-05** y en el cuerpo de esta resolución; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, al fraccionador [REDACTED] representado legalmente por el [REDACTED] por haber solicitado al municipio mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2021 su interés por pagar el 70% del área de donación del fraccionamiento denominado "[REDACTED]" y haber firmado el convenio de pago en parcialidades, de fecha 29 de diciembre de 2021, correspondiente a la autorización de cubrir en dinero el valor del 70% del área de donación que le corresponde ceder al municipio, equivalente a una superficie de 2,438.00 m², por la constitución de dicho fraccionamiento, y de lo que se determinó una diferencia de \$2,784.96 del valor por metro cuadrado, entre el avalúo comercial presentado por el ente fiscalizado, contra el avalúo referido del bien inmueble presentado por esta Entidad de Fiscalización Superior; mismo que representa un importe de \$6,789,732.48, descrito en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**, y en el cuerpo de esta resolución.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/16-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/16-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que el proyecto ejecutivo del fraccionamiento "██████████" sea autorizado, y que sea integrada la documentación en su totalidad, asimismo verificar que se dé cumplimiento al Convenio de Pago en Parcialidades en donde se pactó cubrir en monto, lo correspondiente a una parte del área de donación de dicho fraccionamiento, con un faltante de \$1,552,661.80, a favor del municipio, apegado en todo momento al Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y a la normatividad aplicable en la materia, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-06

ANTECEDENTES:

Resultado OP-11, Observación OP-07

Derivado de las revisiones efectuadas en ejercicios anteriores a las áreas de donación y áreas comunes del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como de la verificación de la incorporación de los bienes inmuebles propiedad del municipio realizadas por la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios "B" de esta entidad de fiscalización, de conformidad a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, se conoció respecto al Fraccionamiento Lomas del Convento, lo siguiente:

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020:

Derivado del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Guadalupe, Zac., se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1573/2021 de fecha 12 de abril de 2021 dirigido a la ██████████ ██████████ Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, con atención

al [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del municipio de Guadalupe, Zac., suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

- Evidencia documental y justificativa de las acciones efectuadas como parte de las recomendaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que se mencionan a continuación:

De continuar con las acciones emprendidas para la regularización del Fraccionamiento Lomas del Convento, derivadas de la identificación en los cambios del área de donación, así como de la recuperación de expedientes, los cuales se encuentran en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con la Recomendación número RP-19/16-018.

Para lo cual el ente auditado dio respuesta mediante oficio número 0398/2021 de fecha 23 de abril de 2021 recibido en misma fecha según sello fechador, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, signado por la [REDACTED] Síndico Municipal, a través del cual remite oficio marcado con el número 0092/21 de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el cual responde lo siguiente:

"Derivado de las acciones emprendidas después de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se obtuvieron 20 planos del citado fraccionamiento, así como copia ante el acta 11,586 de fecha de 5 de septiembre de 1990, esta dirección continuará con la investigación en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, a efecto de complementar los protocolos que puedan existir en relación a los planos que se adjuntan con el propósito de estar en condiciones de identificar plenamente las áreas de donación".

En respuesta a lo anterior reconocemos los esfuerzos que desde su llegada a la administración en el año 2018 ha realizado la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, atendiendo de manera oportuna de forma documental y debido a que los expedientes obraban en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, sin embargo, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Zacatecas, publicado el 11 septiembre de 1996 y vigente hasta 31 de agosto de 2019, con sus respectivas reformas, ha sido responsabilidad del municipio, autorizar la relotificación de los fraccionamientos y la modificación de las especificaciones de sus obras o etapas de urbanización, conforme a los criterios que fijen la Comisión Estatal y la Comisión Municipal o establezca la legislación aplicable de acuerdo al artículo 22 de citado código, y considerando que aún y con las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, a la fecha no se ha definido ni escriturado un área de donación como lo marca la Ley, de igual manera, derivado de la investigación realizada, con los planos oficiales entregados por la entidad fiscalizada, específicamente en el primer plano de fecha noviembre de 1989 contiene un cuadro de áreas que se describen a continuación:

CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	258,681.30	100.00%
ÁREA VENDIBLE	146,986.81	56.82%
ÁREA DE VIALIDAD	69,310.00	26.79%
ÁREA FEDERAL	24,253.90	9.38%
ÁREA VERDE	18,128.63	7.01%

Cabe mencionar que el anterior cuadro de áreas está respaldado por las escrituras volumen doscientos treinta y ocho, acta número once mil quinientos ochenta y seis de fecha 05 de septiembre de 1990 signada por el [REDACTED] Notario Público número Uno, donde hace constar la Protocolización del plano de lotificación del fraccionamiento "Lomas del Convento", propiedad del señor [REDACTED]

Así mismo, al analizar el resto de los veinte planos entregados por la entidad fiscalizada, se encontró que desde el primer plano del año 1989 hasta el último de fecha 2003, año con año se realizaron "relotificaciones", se detectó que en el plano más reciente entregado, de fecha 2003 realizado por Arrendadora e Inmobiliaria Zacatecana "ARAIZA", se puede observar que las áreas de vialidad, áreas federales y áreas verdes, que se delimitaron en el primer plano mencionado anteriormente del año 1989 y sustentado por las escrituras igualmente mencionadas, han sido notoriamente invadidas y/o modificados por lotes y/o área vendible. Sin menos cabo de lo que al día de la Notificación de Resultados Preliminares, en referencia al plano de 2003, derivado de la falta de información de 2003 a la fecha es notorio que se siguen llevando a cabo modificaciones a la información de los planos antes referidos.

En relación con lo anterior señalado, esta Auditoría Superior del Estado se reservó sus facultades de revisión para determinar el valor comercial de dicha área afectada.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de las autorizaciones de dichas notificaciones.

OP-20/16-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento, con el fin de verificar que el municipio haya realizado las acciones tendientes a la regularización, ordenamiento y protocolización del asentamiento urbano de nombre "Lomas del Convento", emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el acuerdo 01/2022.- de la Auditoría Superior del Estado, en relación de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 05 de febrero de 2022, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021:

Derivado de las recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores de los cuales se desprende este seguimiento para este ejercicio fiscal 2021, se procedió a emitir oficio de solicitud número PL-02-06-2071/2022 de fecha 11 de abril del 2022, y en virtud de que no han sido presentados los resultados obtenidos por el ente fiscalizado respecto a las gestiones para la regularización del fraccionamiento Lomas del Convento, se señala lo siguiente:

Basados en el último plano autorizado por el [REDACTED] de fecha noviembre de 2003, y en escrituras volumen doscientos treinta y ocho, acta número once mil quinientos ochenta y seis de fecha 05 de septiembre de 1990 signada por el [REDACTED] Notario Público número Uno, entregadas mediante oficio número 0398/2021 de fecha 23 de abril de 2021 recibido en misma fecha según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, signado por la [REDACTED] Síndico Municipal en donde hace constar la Protocolización del plano de Lotificación del fraccionamiento "Lomas del Convento", propiedad del señor [REDACTED], señala específicamente en la hoja 3, el área correspondiente a áreas verdes por una superficie de 18,128.63 metros cuadrados (m2).

Posterior a la revisión física realizada el día 29 de junio de 2022, el ente fiscalizado no remitió información adicional a la ya presentada donde se evidencie el producto de su solicitud a la Dirección de Catastro de acuerdo con lo señalado en su respuesta de solventación de fecha 23 de abril de 2021.

En fecha 15 de julio de 2022 se procedió a levantar 3 (tres) Actas Administrativas de Declaraciones en compañía de la Titular del Órgano Interno de Control, la [REDACTED] en las cuales se hizo constar las ubicaciones y características de 3 áreas verdes de las 10 del fraccionamiento, que presentan irregularidades; mismas

que se representan en el plano como áreas verdes, con el fin de que diera fe de la existencia de dichas áreas, así como sus dimensiones, características físicas y lo que a su parecer pudiera manifestar.

Con base en lo anteriormente mencionado se solicitó a la Dirección de Catastro y Registro Público, el valor catastral por m² de terreno en el fraccionamiento "Lomas del Convento", por lo que mediante oficio No. 1976 de fecha 29 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público, en el cual asignan un valor catastral de terreno de \$4,680.00 por metro cuadrado (m²), y multiplicado por los 18,128.63 metros cuadrados (m²) anteriormente mencionados, señalados como áreas verdes, se obtiene un monto a observar de \$84,841,988.40, sin embargo el valor a considerar deberá de ser valor comercial, tal y como lo señala el artículo 373 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado solicitó avalúo comercial, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado se encuentra sujeto a la modificación que resulte del avalúo comercial correspondiente.

Por lo anterior se solicitó al ente fiscalizado presentar evidencia del proceso de escrituración, protocolización y regularización a favor del municipio, del total de las áreas verdes correspondientes al fraccionamiento "Lomas del Convento".

Así mismo, evidencia de las acciones emprendidas para llegar a la municipalización del mismo, en virtud de que se sigue desarrollando edificaciones de diversas características dentro del fraccionamiento y se continua con la compra-venta de lotes en el mismo, sin tener la certidumbre de la entrega del porcentaje de donación a favor del municipio, tal como señala la Ley, ya que el municipio presta los servicios públicos, los cuales debería proporcionar el fraccionador hasta en tanto se municipalice el mismo.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que subsistió.

OP-21/16-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que el fraccionamiento "Lomas del Convento" se municipalice, y de igual manera se determinen en su totalidad el porcentaje de áreas de donación; a favor del municipio, ya que a la fecha se han detectado inconsistencias en las "áreas verdes que señala el plano más reciente de fecha noviembre de 2003 apegándose en todo momento al Código Urbano del Estado de Zacatecas, y a la normatividad aplicable en la materia, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2022:

Derivado de las recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores de los cuales se desprende el seguimiento para el ejercicio fiscal 2022, se procedió a emitir oficio de solicitud de información y documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-06-1616/2023 de fecha 18 de abril del 2023, mismo que fue recibido el día 20 de abril de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentara información y/o documentación para comprobar y/o justificar lo señalado en la acción número OP-21/16-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Al respecto el municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante oficio No. 0190/23 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la entidad de fiscalización superior en fecha 27 de abril de 2023, manifestó lo siguiente:

"En atención al oficio No. PL-02-06-1616/2023 con el número de revisión ASE-CP-16/2022 con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, por este conducto proporcionamos la siguiente información":

Respuesta: "Referente al Fraccionamiento Lomas del Convento, nos permitimos manifestar que, derivado de las investigaciones realizadas por esta a mi cargo, se logró obtener copia simple del acta número 2834 del volumen 98, de fecha 16 del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, misma que consta en el protocolo del notario público número 31, el [REDACTED] en el que se advierte que las áreas de donación fueron escrituradas al Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas y que las mismas se integran por cinco polígonos cuyas superficies son:

UNO. - 1,595.35 M2

DOS- 1,512.00 M2

TRES. -5,231 M2

CUATRO. - 1,863 M2

CINCO. - 6,396.75 M2

SUPERFICIE QUE, EN SU TOTALIDAD DE UNA SUPERFICIE DE 16,598.65 M2

Áreas que se identifican en el plano autorizado mediante oficio 1567 de fecha 23 de agosto de 1990, signado por el Secretario de Planeación y Contraloría del Gobierno del Estado [REDACTED] mismas que se señalan con marcador para su pronta ubicación.

Cabe mencionar que este Fraccionamiento fue autorizado al amparo de la Ley de Fraccionamientos Urbanos para el Estado de Zacatecas publicada del día 14 de marzo de 1979 y en la misma se establece en su artículo 1° que la aplicación compete al Gobernador del Estado y por delegación a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

En este contexto, es preciso señalar que las facultades administrativas para exigir al fraccionador la municipalización le corresponden en la actualidad a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado acorde al contenido del artículo sexto transitorio del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

De igual forma, me permito informar a esa entidad de Fiscalizadora que no existe convenio entre la dependencia que se cita en el párrafo precedente mediante el cual le hubiese transferido al H. Ayuntamiento la prosecución y seguimiento del mismo, ya que las autorizaciones de retificaciones fueron autorizadas por instituciones Estatales en sus diversas transiciones encontrando que arbitrariamente fueron aprobadas sobre áreas de donación, zonas federales y calles tal como se demuestra con el plano de retificación autorizado con el oficio 2376 de fecha 8 de octubre del año 2002, por el entonces secretario de Obras Públicas, [REDACTED] (se adjunta plano).

Por lo anterior, me permito informar que se continuara con las acciones de seguimiento para lograr la recuperación de las áreas que están protocolizadas mediante las siguientes acciones:

1. Se solicitará copia certificada de la escritura que contiene el acto protocolario de las áreas de donación descritas en la escritura que se adjunta en copia simple, a la Dirección General de Notarías del Estado de Zacatecas.
2. Se solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial requiera al albacea de [REDACTED] la municipalización del Fraccionamiento con los requisitos que establece la ley que rige el Fraccionamiento los Conventos.
3. Se interpondrá demanda reivindicatoria a la sucesión de [REDACTED] a efecto de recuperar las superficies afectadas de las áreas de donación delimitadas, así como de la entrega de la superficie faltante hasta completar los 18,128.63 m2, que se hacen constar en el plano de autorización de fecha noviembre de año 1989,

mismo que fue autorizado por el Secretario de Planeación y Contraloría mediante oficio 1567, de igual forma se hace la aclaración de que el plano fue autorizado con la nominación de "Médicos Veterinarios" mediante oficio 1596 de fecha 28 de agosto de 1990, signado por el [REDACTED] en ese tiempo Director de Planeación Urbana y Ecología de la Secretaría de Planeación y Contraloría, quien autorizo el cambio de nombre, de "Médicos Veterinarios II" a Lomas del convento. (folio 14-36)".

Por lo anterior se solicita presente evidencia del proceso de escrituración, protocolización y regularización a favor del municipio, del total de las áreas de donación correspondientes al fraccionamiento "Lomas del Convento". Así como adjunte evidencia documental de las acciones emprendidas que se señalan en el apartado 1, contenido de su escrito número 0190/23 de fecha 27 de abril de 2023.

OP-22/16-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que el fraccionamiento "Lomas del Convento" se municipalice, y de igual manera se determinen en su totalidad el porcentaje de áreas de donación; a favor del municipio, ya que a la fecha se han detectado inconsistencias en las "áreas verdes que señala el plano más reciente de fecha noviembre de 2003 apegándose en todo momento al Código Urbano del Estado de Zacatecas, y a la normatividad aplicable en la materia, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4130/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas en dos tantos por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Oficialía de Partes y un tanto la C. [REDACTED], Secretaria del Órgano Interno de Control, en fecha 21 de septiembre de 2023,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/16-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento, con la finalidad de verificar que el fraccionamiento "Lomas del Convento" se municipalice, y de igual manera se determinen en su totalidad el porcentaje de áreas de donación; a favor del municipio, ya que a la fecha se han detectado inconsistencias en las "áreas verdes que señala el plano más reciente de fecha noviembre de 2003 apegándose en todo momento al Código Urbano del Estado de Zacatecas, y a la normatividad aplicable en la materia, emitiendo los

resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$6,789,732.48

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$6,789,732.48

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 28.64%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 41.52%.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando unidos con los Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 13.64%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$199,688.66	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$199,688.66.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	104.05	En promedio cada empleado del municipio atiende a 104.05 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.95%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$406,366,427.23, representando un 3.95% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$390,942,707.96.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	55.96%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.96% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-22.61%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 22.61%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	30.90%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas	

			representan un 30.90% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	13.67%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.47	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.47 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	1.08%	Los deudores diversos representan un 1.08% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior -1)*100	33.53%	El saldo de los deudores aumentó un 33.53% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	34.16%	Los ingresos propios del municipio representan un 34.16% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 65.84% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	102.24%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

			sus Ingresos Corrientes.	
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	0.00%	Los impuestos fueron recaudados en base a lo presupuestado	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	100.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación del 100% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-8.32%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.32% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	3.60%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.60% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	3.16%	El municipio invirtió en obra pública un 3.16% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$64,384,103.07	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$1,004,922,320.90, y el Egreso Devengado fue por \$940,538,217.83, lo que representa un Ahorro por \$64,384,103.07, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	43.21%	El 43.21% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social,	

			obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengados Capítulo 2000 / Egresos Devengados Totales)*100	6.55%	El 6.55% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capítulo 3000 / Egresos Devengados Totales)*100	27.44%	El 27.44% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capítulo 4000 / Egresos Devengados Totales)*100	6.31%	El 6.31% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capítulo 5000 / Egresos Devengados Totales)*100	1.16%	El 1.16% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capítulo 6000 / Egresos Devengados Totales)*100	3.16%	El 3.16% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en	

			bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	(Egresos Devengados Capitulo 9000 / Egresos Devengados Totales)*100	12.17%	El 12.17% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	16.98%	El monto asignado del FISM por \$41,201,607.00 representa el 16.98% de los ingresos propios municipales por \$242,600,861.55.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	138.75%	El monto asignado del FISM por \$41,201,607.00, representa el 138.75% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$29,694,231.80.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	64.85%	El monto asignado del FORTAMUN por \$157,331,385.00 representa el 64.85% de los ingresos propios municipales por \$242,600,861.55.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	155.87%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$245,239,587.73, que representa el 155.87% del monto total asignado al

			FORTAMUN por \$157,331,385.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	45.02%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$342,636,350.55, que representa el 45.02% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$761,147,601.07.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	1.73%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$13,179,562.20, que representa el 1.73% respecto del total del egreso devengado (\$761,147,601.07).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

<p>Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental</p>	<p>Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)</p>	<p>100.00%</p>	<p>Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%</p>
<p>Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>	<p>Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)</p>	<p>100.00%</p>	<p>El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%</p>

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHIR/L'PÁSB/L'MPM